

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 28 de agosto de 2019	6a. época	5738
--	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos.

.....Pág. 2

##### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS

Código de Conducta de la Coordinación Estatal Protección Civil Morelos.

.....Pág. 3

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Lineamientos de Operación de la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

##### COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA (CESPA)

Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta.

.....Pág. 18

#### SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

##### FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO

##### (FILATEQ)

Código de Conducta del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

.....Pág. 22

#### ORGANISMOS

##### SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

##### PODER EJECUTIVO, ENTIDADES

##### PARAESTATALES Y ÓRGANOS

##### CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA

##### GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL

##### ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se da a conocer la nueva denominación del sindicato, así como la modificación al Comité de Transparencia del sindicato Único De Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

.....Pág. 25

Reformas a los artículos 2, 4, 6 y 7, fracción I de los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos.

.....Pág. 28

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo SO/AC-105/27-VI-2019, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2019.

.....Pág. 29

Acuerdo SO/AC-106/27-VI-2019, por el que se deja insubsistente el similar SO/AC-515/3-VIII-2018 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Miguel Ángel Olayo Cortés, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1635/2018-I.

.....Pág. 31

Acuerdo SO/AC-107/27-VI-2019, por el que se deja insubsistente el similar SO/AC-210/15-XII-2016 y se aprueba el Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano J. Concepción Figueroa Onofre, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del juicio administrativo número TJA/2ªS/53/2017.

.....Pág. 33

Acuerdo SO/AC-108/27-VI-2019, que aprueba el dictamen CJ/DGJC/DLYRM/059/2019-05, emitido por la Consejería Jurídica, a favor de la Asociación de Colonos de Zona Residencial Tabachines, A.C., por conducto de su representante o apoderado legal.

.....Pág. 38

**EDICTOS Y AVISOS**

.....Pág. 41

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 11, continuada el día 15 y concluida el día 16 de julio del 2019, las Diputadas Maricela Jiménez Armendáriz, Naida Josefina Díaz Roca y Rosalinda Rodríguez Tinoco, integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno, Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos, bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación, todos los Ayuntamientos tienen la obligación de elaborar sus Planes Municipales de Desarrollo, los cuales fueron remitidos a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos para su revisión, análisis y aprobación, conforme a lo señalado en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por consecuencia:

1.- Con fecha 21 de mayo del presente año, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió oficio número MT/PM/89/2019, de fecha 20 de mayo del 2019, mediante el cual el Presidente Municipal de Temoac, Morelos, C. Valentín Lavín Romero, remite el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, mismo que mediante turno número SSLyP/DPLyP/P.O.1/0534/18, de fecha 30 de mayo de 2019, se remitió a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

2.- En la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos de la LIV Legislatura del Estado, llevada a cabo el día 10 de julio del presente año, se llevó a cabo con las Diputadas integrantes de la Comisión, el análisis del contenido del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos, por lo que una vez revisado y discutido se aprobó por unanimidad el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2019-2021 DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ÚNICO.- Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 del municipio de Temoac, Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento éste Acuerdo al municipio que corresponda para que proceda a la inmediata publicación de su Plan Municipal 2019-2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar cumplimiento a los términos señalados.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día dieciséis de julio del 2019.

Atentamente

Los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

CRISTINA XOCHIQUETZAL SÁNCHEZ AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS.

C. Pedro Enrique Clement Gallardo, en mi carácter de Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 12, 63, 64 y 71 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, 2 y 24 del Estatuto Orgánico de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3 y 5 del Reglamento de la Ley de Protección civil para el Estado de Morelos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El presente Código, tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores éticos, así como las conductas que deben inspirar el desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y determina los principios que rigen el servicio público y que deberán tener presente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; es por ello, que en el quehacer público, esta Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos abona a una la base para promover un cambio cultural en la actitud de los servidores públicos, mediante el cual asumen el compromiso y la responsabilidad de desempeñar su cargo, empleo o comisión, bajo los principios y valores rectores de la función pública, coadyuvando en el impulso de una Administración Pública eficiente, honesta y transparente, desarrollando las reglas de integridad a las que deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a través de los principios y valores que se concretarán en este Código de Conducta. Es interés de esta Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, a mi cargo, dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda

efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia, de igualdad de trato y oportunidades y de inclusión y no discriminación, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias de la Administración Pública del Estado. Con las que se institucionalicen los valores y principios cuya observancia contribuya a la dignificación social del servidor público; y al mismo tiempo, permitan a los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación Ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

Con esto, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los servidores públicos.

#### PRESENTACIÓN

El presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, tiene por objeto promover en los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, un desempeño íntegro y honesto en sus funciones, mediante la adopción de conductas idóneas sustentadas en los valores contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal y en las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, orienta y da certeza a los Servidores Públicos, sobre el comportamiento al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, orientado a prevenir conflicto de interés y que delimiten su actuación en situaciones específicas, que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades relacionadas con la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, ante posibles actos de corrupción.

El presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil, tiene como referencia para su instauración el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal, las cuales contienen los principios Constitucionales y los valores que todo servidor público debe observar y anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

#### MISIÓN

Salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población del Estado, por lo que los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, estamos comprometidos a desempeñar en forma honesta y responsable, el encargo encomendado, anteponiendo los valores y principios universales, ante intereses propios.

#### VISIÓN

Ser una instancia, encaminada a la prevención, capacitación, coordinación y gestión de emergencias, con una profesionalización del personal, cuyo objetivo primordial sea salvaguardar la vida y los bienes de la población del Estado de Morelos, por lo cual se deberá conducir con un trato digno, cordial buscando la armonía en la relación laboral y con la sociedad.

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- El presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, es de aplicación general para los servidores públicos, sindicalizados, de base, confianza y eventuales que laboren en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; cuya obligación y compromiso será actuar conforme a los principios rectores y valores establecidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal, por lo que se obligan a conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos cumpliendo de manera íntegra y honesta.

La falta de conocimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal y del Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, no les exime de su cumplimiento.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se entenderá por:

Código de Conducta: Las reglas que regulan valores y principios a que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Código de Ética: El Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Comité de Ética: El Órgano Colegiado encargado de fomentar y difundir el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, a efecto de atender las quejas o denuncias respecto de las acciones u omisiones que realicen los Servidores Públicos, que pudieran derivar en responsabilidad Administrativa, Penal, Civil o Laboral.

**Conflicto de Intereses:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de motivos personales, familiares o de negocios.

**Contraloría:** Contraloría del Estado.

**Queja:** Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que por su naturaleza y efectos trascienden a la esfera jurídica del quejoso.

**Ética:** Es la disciplina que estudia los valores y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio.

**Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Órgano Interno de Control:** Comisario Público adscrito a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

**Principios:** Los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal.

**Reglas de Integridad:** A las que deben sujetarse los servidores públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

**Servidor Público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión pública de cualquier naturaleza en la Administración Pública.

**Valores:** A las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES y VALORES

Artículo 3º.- Los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se obligan a cumplir con los principios rectores y valores descritos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores de la Administración Pública Estatal:

#### PRINCIPIOS

a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar.

i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una Ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### VALORES

I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

II. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

III. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

IV. **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

VI. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

VII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

VIII. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios: a) de Universalidad, según el cual los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; b) de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; c) de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y d) de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Artículo 4º.- Los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en el ejercicio de sus funciones y actividades diarias se obligan a observar y cumplir con los principios específicos y valores contemplados en el presente Código de Conducta.

#### PRINCIPIOS ESPECÍFICOS:

I.- Dar prioridad en la Protección a la vida, a la salud y la integridad de las personas;

II.- Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

III.- Publicidad y participación social, en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;

IV.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención de la población en general;

V.- Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y,

VI.- Honradez y respeto a los derechos humanos.

#### VALORES ESPECÍFICOS:

I.- Responsabilidad: Disposición en la búsqueda constante del esfuerzo en el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos con los ciudadanos y representantes del Estado, que propicie el bienestar de la población;

II.- Trabajo en Equipo: Compartir objetivos comunes para el desarrollo coordinado de trabajos que requiere la Institución en materia de protección civil;

III.- Bien Común: Las acciones y decisiones, de los servidores públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e interés de la sociedad, por encima de los intereses individuales;

IV.- Comportamiento: ser solidario y responsable para hacer frente a las emergencias;

V.- Compromiso: Va más allá de cumplir una obligación, es poner en práctica nuestras capacidades profesionales y altruistas para sacar adelante todo aquello que nos sea confiado;

VI.- Conducta: Los principios y valores deben estar presentes en los servidores públicos manteniendo una actitud digna, educada y cortés, que sea un vivo ejemplo de conducta;

VII.- Disciplina: Desempeñar el trabajo de manera ordenada, cumpliendo a las normas y lineamientos en materia de protección civil;

VIII.- Equidad: Obliga a actuar, sin ningún tipo de preferencias y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas y sólo en razón de mérito, legalidad, motivaciones objetivas y justicia. Sin permitir que influyan en su actuación circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tienen al brindar sus servicios;

IX.- Honradez: El cargo público no se utilizará para obtener algún provecho o ventaja personal, no deberá aceptar a su favor o de terceros compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño en el encargo;

X.- Integridad: Comportamiento íntegro e intachable, atendiendo siempre a la verdad; en el marco de los principios y valores éticos, acorde con las necesidades y aspiraciones en el ámbito de su encargo y de la población;

XI.- Lealtad: Procurará en lo posible cumplir con sus deberes con fidelidad en su ambiente laboral;

XII.- Profesionalismo: Los Servidores Públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;

XIII.- Respeto: Atender las necesidades de la población, con un trato digno, cortés, cordial y tolerante sin prejuicios, ni distinciones, reconociendo y considerando en todo momento los derechos, libertades y cualidades de la condición humana;

XIV.- Trabajo en Equipo: Compartir objetivos comunes para el desarrollo coordinado de trabajos que requiere la Institución en materia de protección civil; y,

XV.- Vocación de Servicio: Desempeñar el trabajo con entusiasmo aplicando las bases técnicas adecuadas, asumiendo una conducta honesta, transparente y responsable.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5º.- Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben:

- Realizar su función laboral con honestidad, lealtad, cuidado, diligencia, profesionalismo, imparcialidad e integridad.

- Leer y Comprender el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

- Poner en práctica las normas Éticas a fin de mantener la certeza y confianza del público al que se le presta el servicio, cumpliendo con los requisitos legales y de procedimiento.

- Conducirse con transparencia en su encargo.

- Deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa, sin palabras, comportamientos, lenguaje o acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública y la ciudadanía en general.

- Evitar el derroche del gasto público de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos satisfaciendo los principios de legalidad, austeridad y disciplina.

- No aceptar compensaciones, dádivas, gratificaciones, obsequios o favores de cualquier persona u organismos

- Desempeñarse con imparcialidad en el encargo.

- No divulgar información confidencial durante y después del ejercicio de sus funciones como servidor público.

- No utilizar el cargo para intereses personales.

- Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

- Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

- Permitir la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código.

- No llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona.

- No dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a los compañeros de trabajo.

- Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realicen trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

#### CAPÍTULO IV

##### CONDUCTAS ESPECÍFICAS

Artículo 6º.- El personal que desempeñe un cargo o comisión en la Atención de Emergencias y Desastres de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, deberán apegarse a los principios rectores del Código de Conducta, basando su comportamiento de manera íntegra a la hora de realizar sus funciones, en virtud de las atribuciones de su encargo, encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su integridad, seguridad, sus bienes y su entorno.

Artículo 7º.- En la Atención de Emergencias y Desastres de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se cultivará la responsabilidad social y el bien común, desarrollando un trabajo en equipo, buscando permanentemente la solidaridad y coparticipación del personal en atención a la sociedad.

Artículo 8º.- El personal de Atención de Emergencias y Desastres de la Coordinación Estatal de Protección Civil, mantendrá un alto sentido de la honestidad, respeto, integridad moral y conducta intachable destacando el valor por la vida humana y actitud de servicio hacia sus semejantes.

Artículo 9º.- El Departamento de Inspecciones, desempeñará su labor de tal modo que sus acciones sean irreprochables y no susciten sospechas, siendo dignos de confianza y respeto.

Artículo 10º.- No recibirá ningún beneficio, directa e indirectamente, vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones.

Artículo 11º.- En lo relativo a Simulacros y Evaluación de Programas de Protección Civil de esta Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en lo concerniente a los planes operativos, se cumplirán atendiendo el bien común de la sociedad.

Artículo 12º.- En la evaluación de planes operativos, medidas de seguridad y de prevención, se actuará de manera honesta, transparente y responsable, atendiendo a que el máximo bien tutelado es la vida y la seguridad de la sociedad.

Artículo 13º.- Ser Integrales, cumpliendo la normatividad vigente, promoviendo la eficacia y calidad en su gestión.

Artículo 14º.- Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas relativas a sus funciones.

#### CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA.

Artículo 15º.- Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética a las que se sujetan los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, como lo establece en sus artículos 22 y 23.

Así mismo, está facultado también para vigilar el cumplimiento de este Código de Conducta, el cual establece las normas de Ética a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos.

Artículo 16º.- El Comité de Ética de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, estará conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos de la siguiente manera:

I.- El Titular del ente público, como Presidente;

II.- El Titular del área administrativa, como Secretario Técnico;

III.- El Titular del área jurídica, como Vocal;



IV.- En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como Vocal; y,

V.- El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 17º.- El Comité de Ética de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos; para su funcionamiento celebrará las sesiones del Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

#### CAPÍTULO VI

##### CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 18º.- Cualquier persona o servidor público que conozca de alguna acción u omisión cometida por el personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, en el desempeño de sus funciones, que contravengan los principios rectores establecidos en el Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, podrá acudir ante la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, para presentar su queja por escrito o de manera verbal, debiendo presentar los medios de prueba que considere pertinentes y a su vez será turnada al Comité de Ética, para determinar su procedencia.

Artículo 19º.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Comité de Ética de la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso de inobservancia a lo establecido en el Código de Conducta de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

#### CAPÍTULO VII

##### DIFUSIÓN

Artículo 20º.- La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, deberá difundir y publicar en su página oficial, así como en los demás medios que estime conveniente, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública, así como su Código de Conducta.

##### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y libertad".

SEGUNDO.- La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos en colaboración con el Comité de Ética, proveerán lo conducente para la difusión, divulgación y observancia del presente Código de Conducta.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día treinta y uno de mayo de 2019.

C. PEDRO ENRIQUE CLEMENT GALLARDO.

TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y LAS  
OFICIALÍAS DEL ESTADO DE MORELOS.

#### ÍNDICE

CONSIDERANDOS.....	.....
DISPOSICIONES GENERALES.....	.....
INSCRIPCIONES DE ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL.....	.....
NACIMIENTO.....	.....
RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS...	.....
MATRIMONIO.....	.....
DIVORCIO.....	.....
DEFUNCIÓN.....	.....
INSERCIÓN DE ACTAS.....	.....
DE LA DIRECCIÓN GENERAL.....	.....
TRÁMITES Y SERVICIOS.....	.....
ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTAS..	.....
AUTORIZACIÓN DE REGISTRO	.....
EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.....	.....
CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.....	.....
CORRECCIONES NO SUBSTANCIALES.....	.....
SIDEA.....	.....
VISITAS A OFICIALÍAS.....	.....
ARCHIVO ESTATAL.....	.....
DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTAN LOS OFICIALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.....	.....
DE LA COORDINACIÓN DE LOS OFICIALES Y OFICIALÍAS.....	.....
DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PAPEL SEGURIDAD.....	.....
CAMPAÑAS ESPECIALES.....	.....
SOPORTE Y ASISTENCIA A LAS OFICIALÍAS..	.....
TRANSITORIOS.....	.....

#### CONSIDERANDOS

Que conforme a los artículos 4, fracción IX y 6 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, la Dirección General del Registro Civil pertenece orgánicamente a la Secretaría de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como encontrarse adscrita al Secretario de Gobierno, además que de acuerdo a los artículos 10, fracción VII, 18, fracciones II y XIV del mismo Reglamento, la Dirección General del Registro Civil debe emitir Lineamientos dentro de su ámbito legal de competencia, a todas las Oficialías del Registro Civil, a fin de unificar criterios de la práctica registral. Ha sido de vital importancia para la administración del Gobierno del Estado de Morelos 2018-2024, emitir el presente ordenamiento con el fin de crear los Lineamientos necesarios de operación, así como los criterios derivados de las indicaciones del Secretario de Gobierno, mismos que deberán dar mayor certeza jurídica a los trámites que realiza la Dirección General del Registro Civil, así como las Oficialías municipales dentro de Morelos, así como ser de beneficio para todos los morelenses aun cuando vivan fuera del Estado y de las personas que realicen trámites registrales dentro del estado de Morelos.

Que el artículo 420 del Código Familiar para el Estado Libre Soberano de Morelos a la letra dice:

“ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL. El Registro Civil estará constituido por una Dirección General, que tendrá a su cargo coordinar las actividades registrales, establecer los criterios y normas para la prestación del servicio y supervisar y evaluar la operación de las oficialías; por un Archivo Central y por las Oficialías.”

Por lo anterior, la Dirección General del Registro Civil, ha priorizado en la elaboración de los presentes, mismos que fueron creados a través de un análisis de la situación actual de la Institución, las Oficialías del Estado y las necesidades de la ciudadanía que día a día se acerca a realizar trámites a estas.

Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024; actualmente, existen procedimientos obsoletos para la atención de los usuarios en el Registro Civil. Asimismo, el marco jurídico en la materia tiene limitantes para poder unificar criterios en las Oficialías del estado, por lo que impide establecer un trabajo coordinado entre los municipios y el Estado. Por otra parte, la población del estado de Morelos, ha tenido un gran crecimiento demográfico, lo que implica una mayor demanda al gobierno estatal en los servicios y trámites del Registro Civil.

Que desde que se inició con la Estrategia Binacional “Soy México” Registro de Nacimiento de la Población México-Americana no existían mecanismos que fundamentaran en el Estado de Morelos dicha Estrategia que busca dar certeza jurídica a todas las personas que cuentan con derecho a la “Doble nacionalidad”.

Que no se contaban en el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos con criterios que subsanaran o aclararan las particularidades de los trámites realizados ante el Registro Civil, además de que las nuevas tecnologías de la información han creado herramientas que no se encuentran reglamentadas en el mencionado ordenamiento jurídico, razón por la cual es de vital importancia la publicación de Lineamientos que especifiquen su utilización.

Que a fin de llevar a cabo eficientemente la operación de la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías del estado de Morelos; resulta necesario identificar las formalidades a cumplir y en razón de lo anterior, se tiene a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
Y LAS OFICIALÍAS DEL ESTADO DE MORELOS.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios en los actos y trámites de la Dirección General del Registro Civil y las Oficialías dentro del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

1. Acta: Documento público en papel valorado o en hoja blanca tamaño carta impresa de la Plataforma Nacional del Registro Civil, que hace prueba plena de la identidad y el estado civil de las personas y se asienta, según sea el caso, en las formas autorizadas o validadas por la Dirección General, conforme a la normativa aplicable, en el último supuesto, por cuanto a la certeza de la información generada por los instrumentos y mecanismos técnicos automatizados;

2. Asentar: Acto de inscribir o registrar a una persona dentro del Registro Civil;

3. CEN: Certificado Electrónico de Nacimiento;

4. Certificado de Nacimiento: Formato expedido por la autoridad en materia de Salud competente, suscrito por médico autorizado en el ejercicio de su profesión o persona legalmente autorizada que haya asistido el parto, en el que se hacen constar las circunstancias del nacimiento;

5. CURP: Clave Única de Registro de Población;

6. Dirección General: Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos;

7. Director General: Al Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos;

8. Oficial: Al Titular de la Oficialía del Registro Civil;

9. Oficialía: Oficina destinada para la celebración de los actos del estado civil de las personas;

10. Registro: Acto en virtud del cual la administración anota en la forma prescrita por el derecho objetivo, determinados hechos o actos cuya realización se debe hacer constar de forma auténtica, especialmente a terceros;

11. SIC: Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil;

12. SIDEA: Sistema Integral de Impresión de Actas; y,

13. SPARC: Sistema de Procesos Administrativos del Registro Civil.

**TERCERO.** Se considerarán como identificación oficial de los mexicanos las siguientes: credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional, pasaporte, matrícula consular o licencia de conducir, mismas que deberán ser expedidas por las autoridades mexicanas correspondientes; o, en caso de no tener ninguna de éstas o ser menor de edad, presentar constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, con fotografía, firma y huella digital.

Para los extranjeros se considerarán como identificación oficial solamente el pasaporte, forma migratoria múltiple y la constancia de residencia.

Para los actos y trámites ante la Dirección General y las Oficialías estas identificaciones deberán ser vigentes; en el caso de la Constancia de Residencia, tendrá una validez de seis meses contado a partir del día de su expedición.

CUARTO. Para todos los trámites e Inscripciones realizados ante la Dirección General o las Oficialías cuando una persona tenga doble nacionalidad y una de estas sea la mexicana, se deberá conducir con ésta.

En caso de que la persona no cuente con acta de nacimiento que lo acredite como mexicano y de su acta extranjera se observe que es hijo de padres, padre o madre mexicano nacido en territorio nacional, el solicitante deberá, realizar la inserción del acta de nacimiento previo a realizar cualquier trámite ante el Registro Civil.

QUINTO. Cuando el acta de nacimiento no coincida con la identificación, no se aceptará ésta como válida por tenerse como persona distinta al registrado.

SEXTO. Todas las traducciones entregadas en la Dirección General o las Oficialías deberán ser realizadas por Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, en caso de que no se cuente con uno, se deberá traducir por Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de no contarse con uno, se traducirá por autoridad consular del país de origen del documento original o Perito Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier otra Entidad Federativa.

También se tendrán por válidas todas las traducciones realizadas por cualquier institución pública o privada derivada de un convenio de colaboración con la Dirección General.

SÉPTIMO. Los Oficiales del Registro Civil formarán un apéndice de las Sentencias Judiciales y/o Resoluciones Administrativas que ordenen anotaciones marginales, las cuales deberán ser informadas a la Dirección General en el Informe Mensual que se rinda a la Dirección General.

OCTAVO. Cuando se solicite copia certificada de los actos y hechos del Registro Civil, la expedición deberá ser en el formato del SIDEA, a excepción de que el solicitante manifieste la necesidad de la expedición en otro formato.

#### INSCRIPCIÓN DE ACTOS Y HECHOS DEL ESTADO CIVIL

NOVENO. Cuando no exista un domicilio cierto en la identificación presentada por el o los solicitantes en la inscripción de actos y hechos del Registro Civil, se tomará éste de la solicitud, en caso de no haber, se declarará el domicilio bajo protesta de decir verdad por el solicitante mediante oficio al Oficial encargado de la Oficialía donde se pretenda realizar la inscripción.

Lo mismo procederá para todos los domicilios necesarios en el Registro de los actos y hechos realizados en las Oficialías.

DÉCIMO. Todos los registros que se levanten en las Oficialías, deberán contar con la CURP de los inscritos, exceptuando para esto los Registros de Reconocimiento y cuando los inscritos no cuenten con CURP, por ser extranjeros con situación migratoria de turista.

UNDÉCIMO. Para realizar una anotación marginal en una inscripción de actos y hechos del Registro Civil, ésta deberá estar fundamentada mediante resolución administrativa o judicial, también procederán éstas sean por relación de los actos y hechos del estado civil que modifiquen o extingan el mismo del o los inscritos.

#### NACIMIENTO

DUODÉCIMO. En caso de que los padres sean menores de edad, deberán ser acompañados por uno de sus ascendientes en línea recta hasta el segundo grado quienes acreditarán su relación familiar con el acta de nacimiento e identificación y otorgará por escrito el consentimiento para tal registro.

En estos casos las personas que deban otorgar el consentimiento, no podrán ser testigos del Registro de Nacimiento.

DÉCIMO TERCERO. Cuando se encuentre en el Certificado de Nacimiento o CEN que el parto fue gemelar o múltiple, todos los productos de ese parto deberán ser registrados en la misma Oficialía, siendo el primer registro quien nació primero y así se continuará consecutivamente.

En todas las Actas relacionadas a dicho parto se deberán asentar anotaciones marginales relacionándolos con el número de acta y nombre de los demás registrados, así como el orden de parto.

DÉCIMO CUARTO. El Registro Ordinario de Nacimiento, se podrá llevar a cabo compareciendo únicamente el padre sin que exista matrimonio entre éste y la madre del registrado, siempre y cuando esté presente al registrado y el Certificado de Nacimiento o CEN original, cumpliendo con los requisitos para el registro de nacimiento; no se aplicará el segundo y tercer párrafo del artículo 14 del Reglamento del Registro Civil del Estado, por ser contrario al artículo 438 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos; se asentará únicamente el nombre y apellidos de la madre y se testarán los demás datos de ésta hasta en tanto se lleve a cabo el trámite de admisión de hijo. Se asentará como segundo apellido del registrado, el primer apellido de la madre.

El Oficial deberá realizar anotación marginal donde asiente que únicamente comparece el padre del registrado.

DÉCIMO QUINTO. Previo al registro de nacimiento mencionado en el Lineamiento anterior, el Oficial deberá cerciorarse de que la madre del registrado no se encuentre casada a la hora de realizar el registro, esto mediante una búsqueda de matrimonio en las bases de datos del Registro Civil, así como por anotaciones marginales en el acta de nacimiento de ésta o por estar así asentado en el Certificado de Nacimiento o CEN.

DÉCIMO SEXTO. Cuando el padre del registrado hubiera fallecido y no se exhiba acta de matrimonio, no se podrá establecer filiación con el mismo; salvo que sea ordenado por autoridad judicial competente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para el registro de niños expósitos sólo se procederá a realizar el registro, mediante la comparecencia de personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos (DIF MORELOS).

#### RECONOCIMIENTO O ADMISIÓN DE HIJOS

DÉCIMO OCTAVO. Cuando la persona que reconoce o admite sea menor de edad, deberá ser acompañada por uno de sus ascendentes en línea recta hasta el segundo grado quienes acreditarán su relación familiar con el acta de nacimiento e identificación y otorgará por escrito el consentimiento para tal registro.

En estos casos las personas que deban otorgar el consentimiento, no podrán ser testigos del Registro.

DÉCIMO NOVENO. Cuando la persona que otorga el consentimiento para levantar el reconocimiento o admisión sea menor de edad, deberá ser acompañada por uno de sus ascendentes en línea recta hasta el segundo grado quienes acreditarán su relación familiar con el acta de nacimiento e identificación y otorgará por escrito el consentimiento para tal registro.

En estos casos las personas que deban otorgar el consentimiento, no podrán ser testigos del Registro.

VIGÉSIMO. En el acta de reconocimiento, siempre se asentará primero el primer apellido paterno y como segundo apellido el primer apellido materno.

En caso de que el reconocido no sea el primer hijo de la filiación y los anteriores tengan otro orden, se deberá respetar dicho orden.

VIGÉSIMO PRIMERO. El reconocimiento podrá realizarse en Oficialía distinta a la del registro de nacimiento. El Oficial deberá exhortar a los Interesados de realizarlo en la Oficialía de origen, en caso de que los interesados ratifiquen su deseo de realizar el Reconocimiento o Admisión en Oficialía distinta, deberá remitir copia certificada del acta a la Oficialía de origen y con copia la Dirección General para que se realicen las anotaciones en el acta de nacimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Siempre que se realice un Reconocimiento, el Oficial deberá informar mediante SPARC a la Dirección General, para que se realicen las modificaciones en la base de datos.

Una vez que se encuentren las modificaciones en el SIDEA, el Oficial realizará la anotación marginal de reconocimiento, misma que deberá contener, nombre del registrado; nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y edad del padre; los nombres y nacionalidad de los abuelos paternos, y la nueva CURP del reconocido.

#### MATRIMONIO

VIGÉSIMO TERCERO. Para realizar el trámite de matrimonio, los contrayentes deberán presentar actas de nacimiento expedidas como máximo seis meses antes de la fecha de la celebración del matrimonio.

El Oficial deberá cerciorarse de que no existe anotación marginal por matrimonio en las actas de nacimiento.

VIGÉSIMO CUARTO. Para la celebración del matrimonio los certificados médicos prenupciales deberán contener la declaración de que los contrayentes no padecen alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria así como ser física y mentalmente aptos para contraer matrimonio.

#### DIVORCIO

VIGÉSIMO QUINTO. Para la inscripción de divorcio judicial que se haya llevado en rebeldía, el registro se podrá efectuar sin que se presente acta de nacimiento e identificación del divorciante que no haya comparecido a juicio.

VIGÉSIMO SEXTO. Cuando la sentencia cause ejecutoria por Ministerio de Ley, se podrá omitir del auto que la declare.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En el procedimiento de divorcio administrativo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código Familiar previstas para el divorcio voluntario.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando se realice la inscripción de divorcio promovido por sólo una de las partes, se deberán entregar las actas de ambos divorciantes, pero se podrá entregar solamente la identificación de quien promueve el divorcio.

Para el domicilio del divorciante que no comparece y en atención al Noveno Lineamiento, el solicitante podrá declarar bajo protesta de decir verdad y mediante oficio el último domicilio conocido del que no comparece.

VIGÉSIMO NOVENO. En caso de que uno de los divorciantes sea extranjero y no comparezca, y además, no sea posible obtener su acta de nacimiento, el compareciente deberá presentar oficio por parte de la embajada del país de nacimiento del extranjero, donde se le niegue la obtención del acta.

En caso de no haber embajada, deberá presentar oficio por autoridad del país de origen.

Cuando el oficio no esté en español este deberá ser traducido por autoridad competente.

TRIGÉSIMO En el apartado de "PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA" el Oficial asentará primero el tipo de divorcio del que se trate y seguido de los puntos resolutivos más relevantes de la sentencia.

#### DEFUNCIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Oficial del Registro Civil, al momento de levantar el acta de defunción deberá autorizar la orden de inhumación o cremación, asegurándose previamente del fallecimiento mediante el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Para asentar el estado civil del finado como casado en el acta de defunción se deberá contar con acta de matrimonio; si no se presenta dicha acta el apartado será testado. Lo anterior, aún y cuando en el certificado de defunción se haya señalado el presunto estado civil del finado.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** En el apartado "DEL FALLECIMIENTO" de las actas de defunción, el Oficial deberá transcribir textualmente todos los datos del certificado de defunción emitido por la Secretaría de Salud.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Para llevar a cabo el registro de defunción, los interesados cuentan con el término de hasta un año de la fecha en que ocurrió el fallecimiento, siempre que éste no haya sido en forma violenta. Transcurrido este término y Hasta los cinco años se deberá contar con autorización de la Dirección General, haciéndose la respectiva anotación marginal en la inscripción de la defunción. Cuando se excedan los cinco años la autorización deberá ser otorgada por autoridad judicial respectiva.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** La inscripción del acta de defunción deberá levantarse por el Oficial que tenga jurisdicción en el lugar o domicilio en donde falleció la persona.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** El registro de defunción se podrá llevar a cabo aun cuando el interesado no cuente con acta de nacimiento y/o identificación del finado, estos requisitos, se subsanarán llenando el formato de identificación de cadáver.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Antes de entregar al personal de Servicios de Salud de Morelos el certificado de defunción, se deberán asentar los datos del registro de defunción en el apartado "DEL REGISTRO CIVIL".

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** En caso de que el Certificado Médico de Defunción presente que la muerte fue un presunto accidente, homicidio o suicido y que la defunción fue registrada en el Ministerio Público, se interpretará al momento de Inscribir la Defunción que la muerte es violenta.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Cuando se trate de muerte violenta para autorizar la inscripción y al momento de inscribirse, se deberá anexar al expediente el oficio del Ministerio Público girado al Oficial, ordenando la inscripción del registro.

#### INSERCIÓN DE ACTAS

**CUADRAGÉSIMO.** Para cualquier inserción solamente se deberán transcribir los datos esenciales para el registro, mismos que son aquellos necesarios para la creación del acta en el formato de acta autorizado por la Dirección General.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Todos los documentos extranjeros deberán contar con el Apostille o legalización del acta.

Para los casos de inserción de nacimiento de personas nacidas en Estados Unidos, se aceptará la validación de la plataforma de Verificación Electrónica de Eventos Vitales (EVVE por sus siglas en inglés) de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América (NAPHSIS por sus siglas en Inglés), derivado del programa "Soy México, Registro de Nacimiento de la Población México-Americana" del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO).

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Por ningún motivo se podrá modificar, corregir ni interpretar las actas a insertar, deberán ser transcritas de manera textual tal y como se encuentre asentado en el acta original o su traducción.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Para todos los casos de inserción, no procederán aclaraciones ni rectificaciones de acta; para realizarse éstas se deberán primero corregir el acta insertada en el país de origen y por autoridad competente.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Cuando se pretenda realizar la inserción de un acta por persona naturalizada, solo procederá cuando la naturalización sea anterior al acto que se pretenda insertar.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para la inserción de matrimonio, en los casos en los que no se cuente con régimen matrimonial, se testará el mismo.

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL TRÁMITES Y SERVICIOS

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Los trámites que se llevan a cabo en el Departamento de Trámites y Servicios son los siguientes:

- I. Aclaraciones y/o Rectificaciones de acta
- II. Autorización de Registro Extemporáneo
  - a. De nacimiento
  - b. De defunción
- III. Constancias de Inexistencia de Registro
  - a. De nacimiento
  - b. De matrimonio
  - c. De defunción
- IV. Correcciones No Substanciales
  - a. Error de CURP en el acta
  - b. Homologación de libros
  - c. Error de fecha de registro
  - d. Inserción de acta por pérdida o deterioro
  - e. Transcripción total o parcial del acta

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Para los trámites del Lineamiento Cuadragésimo Sexto, numerales I, II y IV deberán ser realizados por el registrado del acta que se trate, en caso de que el titular se encuentre imposibilitado para presentarse, deberá firmar la solicitud del trámite y otorgar carta poder con dos testigos (presentando las identificaciones oficiales del apoderado y de los testigos) a la persona que se presente con los documentos; en caso de que el titular se encuentre en otro país, el poder deberá otorgarse ante el Consulado Mexicano.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Cuando la persona se encuentre imposibilitada para firmar por enfermedad o discapacidad, el compareciente deberá presentar certificado médico que acredite lo anterior.

Posteriormente el interesado asentará su huella digital del pulgar derecho como su firma, en caso de no poder asentarla, será la del pulgar izquierdo. En caso de no poder asentar ninguna huella, firmará por éste un familiar directo que acredite el parentesco.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** En caso de que el registrado sea una persona finada, el trámite lo podrá solicitar aquella persona que acredite el interés jurídico por filiación para realizarlo.

**QUINCUAGÉSIMO.** Para todos los trámites se deberá presentar identificación oficial del compareciente y en caso de ser persona distinta, se deberá entregar la del solicitante de igual manera.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Para todos los trámites se deberán presentar los documentos solicitados en original y copia para que previo cotejo se devuelvan los originales; no obstante, los documentos que aun siendo originales se aprecien alterados no se aceptarán como prueba. Los trámites que se lleven a cabo únicamente se entregarán al solicitante o a la persona que éste haya autorizado para recoger en el formato de solicitud al iniciar el trámite.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Las resoluciones administrativas, autorizaciones y oficios emitidos derivados de los trámites referidos en el presente capítulo, tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición, a excepción de las Constancias de Inexistencia de Registro, las cuales tendrán una vigencia de seis meses a partir de su expedición.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Los Oficiales y el personal de las Oficialías únicamente podrán gestionar trámites los días en que les corresponda entregar el informe mensual, mismo que se encuentra establecido en el calendario proporcionado por el Departamento de Coordinación y Capacitación.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Para su ingreso, deberán realizar un listado pormenorizado de los trámites ingresados, mismos que serán máximo 30 mensuales.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Los trámites realizados por los Oficiales, podrán ser presentados en copias certificadas por ellos previamente cotejados con los originales en sus Oficialías, siempre y cuando las copias no se aprecien alterada.

#### ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE ACTAS

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Para realizar el trámite, se tendrá que presentar copia certificada del libro de la Oficialía de origen y en dicha certificación, el Oficial deberá asentar los datos de localización del acta y en caso de ser datos alterados que no se aprecien en la copia, deberá manifestarlo en la certificación, misma que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir del día de su expedición.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** La resolución se emitirá de acuerdo a lo manifestado en la solicitud, siempre y cuando se acredite lo solicitado.

En caso de que una vez emitida la resolución administrativa, se encuentre uno o más errores dentro de la misma acta; se deberá realizar un nuevo trámite solicitando aclarar el o los datos faltantes o erróneos.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Cuando el acta a aclarar o rectificar sea un acta de nacimiento por parto gemelar o múltiple, el trámite deberá ser realizado por todos los Registrados en dicha acta, de forma conjunta.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** En caso de que un dato haya sido modificado mediante resolución judicial, este no podrá ser aclarado o rectificado nuevamente mediante aclaración o rectificación administrativa.

#### AUTORIZACIÓN DE REGISTRO

##### EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO

**SEXAGÉSIMO.** En caso de detectar irregularidades en los datos proporcionados por el solicitante o en caso de encontrar clave CURP o registro de nacimiento de la persona, el trámite quedará pendiente de resolver y deberá ser subsanado, en caso de no hacerlo, se negará la autorización.

#### CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Las Constancias de Inexistencia de Registro emitidas por la Dirección General, se expedirán al no encontrar registro alguno en la base de datos estatal, mismas que serán expedidas en papel bond con firma electrónica y código QR, en el formato autorizado por el RENAPO, la cual será verificable en la liga que se refiere en el propio documento; en caso de que al validar la información no coincida con la impresa, se deberá anular la Constancia y no tener por válida.

En caso de que el sistema de expedición de Constancias de Inexistencia de Registro no permita la expedición de esta, el jefe del Departamento de Trámites y Servicios autorizará la expedición de la Constancia con firma y sello autógrafo.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de encontrar un registro que no coincida con los datos proporcionados, pero se encuentre en la base de datos registro con similitud por cuanto a filiación y/o fecha de nacimiento y sea físicamente imposible que sea persona distinta al solicitante, no se emitirá Constancia de Inexistencia de Registro de Nacimiento.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** Las Constancias de Inexistencia de Registro de Matrimonio, solamente contarán con un periodo de búsqueda específico cuando la persona haya sido casada, la misma se expedirá a partir de la fecha del divorcio o defunción del o la cónyuge.

**CORRECCIONES NO SUBSTANCIALES**

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Cuando el error sea de fecha de registro se realizará el trámite siempre y cuando el dato solicitado se desprenda del propio libro o éste dato no altere el orden cronológico del libro.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** En el caso de inserciones de acta por deterioro o pérdida, se deberán presentar:

1. Un legajo de copias certificadas del libro con las actas anteriores, el acta que se pretenda insertar y actas posteriores, con la cantidad de actas que determine el titular del Departamento de Trámites y Servicios, en caso de faltar alguna acta, el Oficial certificante, deberá asentar esto en la certificación.

2. Copia certificada del acta a insertar que se le haya expedido con anterioridad en Original, misma que será la que inserta.

El trámite será procedente siempre y cuando el acta a insertar no presente alteraciones, tachaduras o enmendaduras, corresponda con los datos del libro, firmas, sellos y no altere el orden cronológico del libro.

**SIDEA**

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** Para realizar altas o modificaciones a la base de datos del SIDEA, por cuanto a las actas inscritas en Morelos, se contará con los siguientes mecanismos:

1. Para las Oficialías, SPARC, y

2. Para la ciudadanía, el correo [miacta@morelos.gob.mx](mailto:miacta@morelos.gob.mx)

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** Las Oficialías podrán realizar altas o modificaciones a la base de datos del SIDEA mediante el SPARC, mismo que es el recurso exclusivo de éstas.

Para que se realice la petición, ésta deberá contener imagen del libro del acta, misma que deberá ser legible, además de la exportación del SIC en la que deberá obrar la alta o modificación; el trámite podrá ser negado por la Subdirección de Tecnologías de la Información cuando no se pueda validar la información enviada.

No se subirán o modificarán actas inscritas de una Oficialía diferente a la que lo solicita.

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Para que la ciudadanía solicite la gestión de un trámite registral con la Dirección General, será mediante el correo electrónico [miacta@morelos.gob.mx](mailto:miacta@morelos.gob.mx), en caso de que se detecte que un correo está siendo mal utilizado, éste dejará de ser atendido.

Se entiende como una mala utilización, a todos aquellos correos de los que se envíen más de cinco solicitudes o se detecte que dicho correo es usado por el personal de las Oficialías o los Oficiales.

Para atender una solicitud por correo, este deberá contener una imagen de la última copia certificada del acta solicitada, misma que deberá ser legible.

**VISITAS A OFICIALÍAS**

**SEXAGÉSIMO NOVENO.** Para la habilitación de los Oficiales del Registro Civil, se deberán reunir los siguientes documentos:

1.- Copia Certificada del acta de Cabildo donde fue aprobado su nombramiento;

2.- Nombramiento del nuevo Oficial, y

3.- Acta de entrega-recepción ante la contraloría (en caso de no contar con esta se deberá entregar cuando se realice en un periodo no mayor a diez días hábiles).

Una vez reunida la documentación, el Director General comisionará al personal a su cargo para realizar la habilitación.

**SEPTUAGÉSIMO.** El Jefe del Departamento de Visitaduría calendarizará las visitas a las Oficialías, dichas visitas serán sin aviso para los Oficiales y se revisará nombramientos, sellos, papel seguridad, actos, apéndices, libros del Registro Civil y resguardo de bienes, lo anterior siendo enunciativo más no limitativo.

En caso de detectar cualquier irregularidad, el visitador podrá solicitar la información necesaria para subsanar las irregularidades, de no hacerlas se asentará en el acta la observación pertinente, misma que se hará del conocimiento al Presidente Municipal y/o al Contralor del Municipio.

El Oficial tendrá un periodo de veinticuatro horas naturales a diez días hábiles para subsanar las observaciones realizadas, esto según la gravedad de la observación, mismo periodo será a criterio del visitador.

**SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** El Jefe del Departamento de Visitaduría, podrá realizar las visitas extraordinarias necesarias a cualquier Oficialía con el fin de evitar irregularidades.

**SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** El Director de Modernización e Innovación podrá comisionar al personal a su cargo o por honorarios para acudir a las Oficialías con el fin de realizar acciones de digitalización y captura de los actos y hecho del Registro Civil asentados en ésta.

Los Oficiales y el personal de las Oficialías deberán proporcionar el apoyo técnico, tecnológico y humano necesario para facilitar el acceso a las instalaciones, libros y equipos tecnológicos a las personas comisionadas.

**ARCHIVO ESTATAL**

**SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** Al existir alteración o tachaduras en los datos de un acta, no se expedirá el acta, únicamente la copia certificada del libro.

**SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** En caso de acta de nacimiento por parto gemelar o múltiple en un mismo registro, se expedirá por separado con una anotación marginal que indique que se trata de parto gemelar o múltiple.

**SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** Cuando por Aclaración o Rectificación se modifique un Acta que afecte una anotación marginal en otra Acta, procederá la fe de erratas por petición de parte y presentando la sentencia judicial o resolución administrativa por la que se realizó el cambio, en caso de que se realice una anotación marginal en un acta que no corresponde derivado de la relación de actas, ésta se anulará a petición de parte.

**SEPTUAGÉSIMO SEXTO.** Cuando en las actas aparezca como año de nacimiento "EN CURSO", "ACTUAL" o "DEL PRESENTE", se interpretará igual al año de registro.

En caso de que se encuentre como año de nacimiento la leyenda "DEL AÑO PRÓXIMO PASADO", se tendrá como año el correspondiente al del mes anterior referido más cercano a la fecha de registro.

**SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Cuando en las actas aparezca como lugar de nacimiento "SU CASA HABITACIÓN" o "SU DOMICILIO", se pondrá como lugar de nacimiento el del domicilio de los padres, en caso de que no se especifique el municipio, se deberá omitir el dato.

**SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.** En caso de que el acta se encuentre con letra manuscrita y se encuentren abreviaciones con símbolos posteriores a la abreviación, se interpretará el símbolo como un punto".

Cuando la primera letra del nombre o apellidos sea "Y" o "I" se expedirá con la que al usuario convenga y según su realidad jurídica.

**SEPTUAGÉSIMO NOVENO.** Cuando en el registro de nacimiento no exista segundo apellido, se podrá agregar este del primer apellido de la madre; Solo procederá a petición de parte.

**OCTAGÉSIMO.** Cuando exista diferencia de información entre el margen del acta y el cuerpo, se tomará la información del cuerpo del acta.

#### DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTAN LOS OFICIALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

**OCTOGÉSIMO PRIMERO.** Los Informes Mensuales deberán ser realizados personalmente por el Oficial en la fecha estipulada en el Calendario Anual proporcionado por el Departamento de Coordinación y Capacitación, mismos en los que el Oficial entregará el total de actos registrados en la Oficialía a su cargo del mes correspondiente con sus apéndices, la justificación del papel seguridad entregado a esta, la exportación digital de la base de datos que contenga los actos inscritos y un informe de las anotaciones marginales que se deriven de los actos realizados.

Todos los informes realizados por el Oficial, deberán ser mediante oficio dirigido al Director General.

**OCTOGÉSIMO SEGUNDO.** El Informe Mensual se presentará en una Bitácora, el formato de esta, será autorizado por el personal de la Dirección General y deberá contar con la firma autógrafa del Oficial y sello de la Oficialía correspondiente.

**OCTOGÉSIMO TERCERO.** En caso de que un Oficial no pueda asistir en la fecha programada para este, deberá solicitar por escrito el cambio de fecha a la Dirección General, en un periodo no menor a dos días hábiles.

**OCTOGÉSIMO CUARTO.** Las áreas encargadas de recibir el informe propondrán una nueva cita para la entrega del informe y posteriormente el Director General, aprobará la fecha.

**OCTOGÉSIMO QUINTO.** Para realizar el informe mensual el Oficial presentará primero, al Subdirector de Tecnologías de la Información, la exportación de la base de datos del SIC, una vez revisado el Oficial presentará al Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación los registros realizados en la Oficialía, las actas de Oficialía y Archivo, así como los apéndices correspondientes a dichas actas; una vez revisado y autorizado, el Oficial realizará el informe pormenorizado de la utilización de los folios de Papel Seguridad utilizados en el mes anterior ante el Director de Gestión Operativa; por último, el Oficial presentará al Director Técnico su informe de anotaciones marginales, mismo que contendrá los oficios y expedientes de solicitud de anotaciones marginales dentro del Estado; por cuanto a las anotaciones marginales para actas fuera de Morelos, el Oficial las remitirá a la entidad federativa correspondiente.

**OCTOGÉSIMO SEXTO.** Al concluir con el informe, las áreas que reciben, firmarán la bitácora de común acuerdo con la información vertida por el Oficial, dicha bitácora será prueba plena del informe realizado.

#### DE LA COORDINACIÓN DE LOS OFICIALES Y OFICIALÍAS

**OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.** Derivado de la revisión del Informe Mensual de los registros realizados en la Oficialía, las actas y apéndices, el Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación entregará al Oficial una Cédula de Observaciones u oficio donde se declare que no hay observaciones.

En caso de detectar cualquier falta grave por cuanto a los documentos del apéndice o la inscripción de los actos y hechos del estado civil, el Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación, notificará mediante oficio al Oficial con copia para el Presidente Municipal, al Contralor del Municipio y al Jefe del Departamento de Visitaduría.

**OCTOGÉSIMO OCTAVO.** Las observaciones notificadas al Oficial mediante la Cédula de Observaciones deberán ser subsanadas o justificadas en un periodo de veinticuatro horas naturales a diez días hábiles, esto según la gravedad de la observación, mismo periodo será a criterio del Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación.



OCTOGÉSIMO NOVENO. El Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación concentrará las actas de "OFICIALÍA" una vez concluida la revisión del informe mensual y entregará al Oficial bajo su resguardo las actas de "ARCHIVO".

Una vez que se hubieren reunido trescientas actas de un solo acto, el Oficial remitirá los índices del libro correspondiente para su encuadernación, concluida ésta, El Jefe del Departamento de Coordinación y Capacitación cambiará con el Oficial las actas encuadernadas de "OFICIALÍA" por las de "ARCHIVO"; es responsabilidad del Oficial empastar los libros que le entregue la Dirección General.

#### DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PAPEL SEGURIDAD

NONAGÉSIMO. La Dirección General llevará a cabo la venta de Papel Seguridad a todas las Oficialías, a través de la Dirección de Gestión Operativa.

NONAGÉSIMO PRIMERO. Para la compra de Papel Seguridad, el Oficial deberá presentar oficio sellado y firmado por las autoridades municipales del Presidente Municipal, Tesorero y él mismo.

NONAGÉSIMO SEGUNDO. Para la entrega del Papel Seguridad, se deberá presentar personalmente el Oficial, además, deberá firmar y sellar el formato de entrega de Papel Seguridad.

NONAGÉSIMO TERCERO. La entrega de Papel Seguridad se realizará de acuerdo a las necesidades de cada Oficialía, esto derivado al control de consumo realizado por la Dirección de Gestión Operativa, en caso de que una Oficialía requiera de Papel Seguridad en cantidades mayores a las regulares, deberá justificar mediante oficio a la Dirección General dicha necesidad.

#### CAMPAÑAS ESPECIALES

NONAGÉSIMO CUARTO. Cuando se requiera la coordinación para la realización de una Campaña Especial de la Dirección General con las Oficialías, el Director de Modernización e Innovación o el Subdirector de Planeación y Proyectos Especiales, según sea el caso, notificará al Oficial la persona encargada, requerimientos, fechas de recepción y entrega de trámites.

NONAGÉSIMO QUINTO. En caso de que la Campaña Especial sea solicitada por el Oficial, este deberá dirigir un oficio al Director General, especificando el motivo y servicio solicitado; el Subdirector de Planeación y Proyectos Especiales revisará la fecha propuesta, así como los requerimientos técnicos y de personal necesarios para la realización de la misma. Una vez que el Director General autorice la Campaña Especial, el Oficial se encargará de la difusión de la campaña, sus alcances y servicios prestados.

NONAGÉSIMO SEXTO. La Dirección General comisionará al personal a su cargo o por honorarios para que asistan a las instalaciones previstas para la realización de la Campaña Especial.

Las instalaciones deberán contar con la aprobación del encargado de la realización de la Campaña Especial.

NONAGÉSIMO SÉPTIMO. Para la realización de la Campaña Especial, las personas comisionadas por la Dirección General, recabarán los documentos necesarios según sea el trámite.

Posteriormente, se realizará el trámite en las instalaciones de la Dirección General, mismos que deberán cumplir con los requisitos.

En los casos en que sea posible realizar el trámite en el lugar donde se desarrolle la Campaña Especial, el mismo se hará y entregará en ese momento.

NONAGÉSIMO OCTAVO. En caso de que la persona interesada no se encuentre presente el día de la entrega, el Oficial recibirá los documentos por ausencia y entregará a los interesados, notificando cuando esto suceda a la Dirección General.

#### SOPORTE Y ASISTENCIA A OFICIALES

NONAGÉSIMO NOVENO. La Dirección General se encargará de instalar y actualizar los sistemas necesarios para la operatividad de las Oficialías.

Dicho soporte será de forma remota, en caso de ser necesario el personal de la Oficialía deberá asistir a la Dirección General con el equipo de cómputo que presente fallas, mismo que será revisado y valorado por el personal de la Dirección General. En caso de que la falla que se presente sea ajena al sistema instalado por la Dirección General, no se procederá a realizar acción alguna.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Operación de las Oficialías y la Dirección General Del Registro Civil del Estado de Morelos, publicados el 01 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5086.

TERCERO. Las circulares emitidas por la Dirección General y que se publiquen por Estrados o en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", posterior a la publicación de éste, modificarán, complementarán o extinguirán el o los Lineamientos a los que se refieran.

Dado en la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecinueve.

#### ATENTAMENTE

LIC. VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA  
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

BRENDA YANIN ROMÁN JAIME, DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 10 EN SUS FRACCIONES I, II, XIII Y XVI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ARTÍCULO 22 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional Anticorrupción como instancia coordinadora entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, fue creada mediante Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

Con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la que se establecen en el Título Primero, Capítulo Segundo y Título Segundo, Capítulo Primero, los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos y los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, señalando en su artículo 16, que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En ese orden de ideas, el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", estableciendo en su Transitorio Segundo que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de los Lineamientos.

En cumplimiento a lo anterior, el 8 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad", el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, señalando en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

Dicho Código, establece en su disposición transitoria tercera que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Conducta a que se refiere el artículo 22 de ese instrumento.

En atención a lo anterior, y con el objeto de especificar de manera puntual y concreta la forma en que los Servidores Públicos de la Coordinación Estatal del Subsistema Preparatoria Abierta aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, vinculados con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los Servidores Públicos de este órgano desconcentrado.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

#### CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y tiene por objeto especificar la forma en que aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. CESPAs: al Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, denominado Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

II. Código de Ética: al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

III. Código: al presente Código de Conducta de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

IV. Comité: al Comité de Ética de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

V. Principios: a los principios constitucionales y legales que todos los servidores públicos deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

VI. Reglas: a las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

VII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta;

VIII. Unidades Administrativas: a las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta; y,

IX. Valores: a los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidas en el Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para la operación del modelo educativo del nivel medio superior, en la modalidad no escolarizada, en el cumplimiento de sus atribuciones y con el propósito de enfrentar los riesgos éticos, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la CESPAs, observarán los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el presente Código y definidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal de conformidad con el presente Código.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

#### DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público son:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y,
- XV. Equidad.

#### DE LOS VALORES

Artículo 5. Los valores que todo servidor público debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

#### DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público son las siguientes:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos Humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento digno.

#### CAPÍTULO III

### APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD EN LA CESPAs.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de los principios y valores, los servidores públicos de la CESPAs, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos, su Decreto de creación, sus Estatutos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, sin que el desconocimiento de las mismas las o los exima de su cumplimiento, asumiendo la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar o aprovechar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que utilice los servicios de la CESP A;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población estudiantil;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas de la CESP A según sus responsabilidades, en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos;

VI. Administrar los recursos públicos de la CESP A que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales y convenciones de los que el Estado Mexicano sea parte;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad y el estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los Entes Públicos del Estado de Morelos.

XI. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y difundir de manera proactiva información gubernamental, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y en el ámbito de su competencia, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas; y,

XII. Designar a los servidores públicos de la CESP A, de acuerdo a sus habilidades profesionales en cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, equidad, transparencia y competencia por mérito.

Artículo 8. En la organización, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo, objetividad y eficacia, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, interés público y a la regla de actuación pública.

Artículo 9. En la promoción y difusión, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada y sus bondades, así como en la creación de conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo en el nivel medio superior existente en el Estado, los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, equidad, rendición de cuentas, interés público, a los valores de entorno cultural ecológico, liderazgo, respeto y respeto a los derechos humanos así como a las reglas de contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y actuación pública.

Artículo 10. En la impartición, de la educación media superior en su modalidad no escolarizada los servidores públicos de la CESP A deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a la regla de actuación pública.

Artículo 11. En la ampliación de los servicios de educación media superior no escolarizada en zonas de difícil acceso, así como en el fomento de la cobertura en forma prioritaria a los sectores de la población que no pueden acceder a la modalidad escolarizada, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, equidad, economía y disciplina, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 12. En la aplicación del plan y programa de estudio único establecido en la Nación, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, eficacia, profesionalismo, objetividad, e integridad, al valor de interés público, y a las reglas de actuación pública, y comportamiento digno;

Artículo 13. En los procesos de preinscripción, inscripción, acreditación y certificación, los servidores públicos de la CESP A, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 14. En la vigilancia y organización de los materiales didácticos, los servidores públicos de la CESP, deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas, eficiencia, economía y eficacia, dando cumplimiento al valor de interés público y a las reglas de actuación pública, información pública, control interno y administración de bienes muebles e inmuebles;

Artículo 15. En los trámites ante la Secretaría de Educación Pública, para el oportuno funcionamiento de la CESP, los servidores públicos deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación y a las reglas de actuación pública, trámites y servicios y comportamiento digno;

Artículo 16. En la adecuación de la normatividad y los criterios fundamentales, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, disciplina, profesionalismo, y objetividad, a los valores de cooperación, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública y comportamiento digno;

Artículo 17. En la adecuación del calendario de solicitudes y presentación de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad y eficacia, a los valores de equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios y control interno.

Artículo 18. En el Resguardo, control y supervisión del uso de los soportes y documentos oficiales para la aplicación y calificación de los exámenes, así como el procesamiento de la información derivada de la aplicación de los mismos, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Artículo 19. En la firma de convenios con instancias públicas y privadas para la gestoría de trámite y asesoría académica para el aprendizaje, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 20. En el establecimiento de las sedes oficiales de aplicación de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, equidad, disciplina, imparcialidad, profesionalismo, integridad y objetividad, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación y respeto y a las reglas de actuación pública y contrataciones públicas, licencias, permisos y autorizaciones y comportamiento digno;

Artículo 21. En la selección, determinación y capacitación de los aplicadores, coordinadores y supervisores de exámenes, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, economía, disciplina, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, economía, eficacia y competencia por mérito, a los valores de interés público, equidad de género, igualdad y no discriminación, respeto y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública y recursos humanos.

Artículo 22. En la administración y aplicación los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la CESP, para el cumplimiento de su objeto, los servidores públicos de la CESP deberán actuar conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia de mérito, eficacia, integridad y equidad, a los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, interés público, liderazgo y respeto a los derechos humanos y a las reglas de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, trámites y servicios, procesos de evaluación, control interno, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 23. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la CESP, que estará integrado de la siguiente forma:

- I. El/La Director/a General, como Presidente;
- II. El/La Titular de la Subdirección Administrativa, como Secretario Técnico;

III. El/La Titular del Departamento de Enlace y Procedimientos Legales, como vocal;

IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal; y,

V. El/La Comisario/a como Órgano Interno de Control.

Artículo 24. El cargo como integrante del Comité será honorífico y cada uno designará a un suplente que pertenezca a la dependencia o entidad que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del Titular respectivo y tendrá las mismas funciones que el Titular respectivo.

Los integrantes, contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones con derecho a voz.

Artículo 25. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la CESP, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios, valores y Reglas establecidos en el Código de Ética y en el presente Código;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

Cualquier conflicto en la interpretación o aplicación del presente Código, que no se encuentre regulada en el mismo o en el Código de Ética, será resuelto por el Comité de Ética de la CESP.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de agosto del año 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA  
DE PREPARATORIA ABIERTA  
BRENDA YANIN ROMÁN JAIME  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024 y un logotipo que dice: Morelos

JOSE MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 75 Y 82 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 21, 22 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 29, FRACCIONES I, VII y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad" de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en términos de lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público. Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a los artículos 22 y 23 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo tiene a bien expedir el presente Código de Conducta el cual define los principios, valores y reglas de integridad, a las que deberá apegarse el personal. Así mismo, se constituye el Comité de Ética del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, quien será el Órgano encargado de fomentar y vigilar su debido cumplimiento.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO  
LAGO DE TEQUESQUITENGO  
CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto definir, emitir y dar a conocer los principios, valores éticos, y reglas de identidad que debe regir el actuar y proceder de los servidores públicos adscritos al Fideicomiso en todos sus niveles durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

III. Comité, al Comité de Ética del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

IV. Fideicomiso, al Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;

VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo; y,

VII. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

Artículo 4. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso, invariablemente deberán observar los principios rectores y valores que se consignan y definen en el Código de Ética;

I. Principios rectores:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad;
- o) Equidad;

II. Valores:

- a) Cooperación;
- b) Entorno Cultural y Ecológico;

- c) Equidad de Género;
- d) Igualdad y No Discriminación;
- e) Interés Público;
- f) Liderazgo;
- g) Respeto; y,
- h) Respeto a los Derechos Humanos;

Artículo 5. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, el Código de Ética emite las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

III. Reglas de Integridad:

- a) Actuación pública;
- b) Información pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- l) Comportamiento digno.

**CAPÍTULO II**

**APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS  
REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 6. Los servidores públicos del Fideicomiso en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones invariablemente deberán conducir su actuación basados en los principios de honestidad, legalidad, lealtad y profesionalismo, conforme a lo siguiente:

I. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula las atribuciones y obligaciones que corresponden al puesto;

II. Utilizar de manera racional los recursos humanos, materiales o financieros única y exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones asignadas y en cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

III. Abstenerse de realizar acciones fuera de legalidad para favorecer a terceros, o para obtener un beneficio personal, familiar o de una tercera persona;

IV. Hacer del conocimiento de las áreas competentes, las conductas o hechos contrarios a la ley que detecten;

V. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de servidores públicos o particulares; y,

VI. Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 7. El principio de rendición de cuentas y resguardo de información y documentación que tengan bajo su responsabilidad, será fundamental para el desempeño de sus atribuciones, debiendo conducir su actuación de acuerdo con lo siguiente:

I. Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso exclusivo del Fideicomiso, resguardándola de manera segura;

II. Facilitar la consulta de información a la ciudadanía conforme a los mecanismos establecidos al respecto;

III. Cuidar que no se oculte información y documentación, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Fideicomiso;

IV. Evitar que la información y documentación se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto;

V. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación.

Artículo 8. Los servidores públicos, que por sus atribuciones, efectúen procedimientos para la administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Abstenerse de contratar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición de los intereses del Fideicomiso;

II. Asegurar que no se contrate a personas que no cumplan con los requisitos y documentos requeridos para el puesto, que se encuentren inhabilitadas o cuando no cuenten con el perfil del puesto;

III. Propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo personal.

Artículo 9. Los servidores públicos que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y/o adecuados para la operación del Fideicomiso;

II. Utilizar el parque vehicular, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares.

Artículo 10. Los servidores públicos del Fideicomiso que participen en procesos de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Comunicar los factores de riesgo asociados al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, así como, los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Fideicomiso;

II. Diseñar y/o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno e implementar, en su caso, mejores prácticas para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

III. Generar la información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente, así como, presentarla de forma clara y completa;

IV. Salvaguardar información y documentos que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

Artículo 11. Los servidores públicos del Fideicomiso deben invariablemente conducir su actuación bajo el principio de integridad, con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial, ya sea en la atención al público o con sus compañeros de trabajo;

II. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como, con las personas en general;

III. Conducirse con criterios de austeridad y uso adecuado de los bienes asignados;

IV. Fomentar en sus áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

V. Promover el apoyo y la colaboración con sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo;

VI. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Fideicomiso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Fideicomiso, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, en carácter de Secretario Técnico;



III. La persona Titular de la Coordinación Ejecutiva, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Subdirección Técnica, como Vocal;

V. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, a excepción del Órgano Interno de Control quien únicamente tendrá derecho a voz y deberá participar en todas las Sesiones.

Artículo 13. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme la normativa aplicable;

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme a la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

La falta de conocimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y al presente Código de Conducta no los exime de su cumplimiento.

La aclaración e interpretación que se derive del presente Código será presentado para resolución ante el Comité de Ética del Fideicomiso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Dirección General del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de julio de 2019.

C. JOSE MANUEL ANTONIO VILLARREAL GASCA  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO LAGO DE  
TEQUESQUITENGO  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Por la justicia y la dignidad del trabajador al servicio del estado de Morelos.- S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR.- COMITÉ EJECUTIVO 2018-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Unidad Nacional para el Triunfo de la Justicia Social.- F.E.S.T.E.M.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

En ese sentido es de todos sabido que a raíz de la reforma constitucional al artículo 102 A se creó la Fiscalía General de la República como un Órgano Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cabe mencionar que la Autonomía es un atributo que protege la función del Fiscal en la investigación y persecución de los delitos frente a influencias externas como internas, derivado de lo anterior en el Estado de Morelos se publicó en el Decreto No. 2589 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar Autonomía Constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, gozando de Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propios, con Autonomía de Gestión y Financiera, y por supuesto, no pertenecen a ninguno de los tres poderes tradicionales del Estado. Ahora bien en ese orden de ideas la Fiscalía General del Estado de Morelos en su Ley Orgánica estableció que las relaciones y su personal existe una relación laboral o administrativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las

actividades desempeñadas, derivado de lo anterior y ante la incertidumbre de los trabajadores, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, se decidió por parte de este Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, realizar una reforma a los Estatutos de este Sindicato, para abarcar dentro de los estatutos de este Sindicato a los Órganos Constitucionales Autónomos, (Fiscalía General del Estado de Morelos) siendo para lo cual se realizaron mesas de trabajo que se realizaron el día lunes 11 de febrero del año en curso para la reforma de los artículos 2, (Su denominación es Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos) 4, 6 y 7, fracción I, de los Estatutos de este Sindicato, para finalmente en fecha 13 de febrero del año 2019 mediante Congreso se decidió por la mayoría de los agremiados de este Sindicato, aprobar las reformas a los artículos 2, 4, 6 y 7 fracción I de los Estatutos de este Sindicato. Mediante resolución de fecha 11 de marzo del año 2019, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, emitió una resolución en la cual declara procedente la solicitud de modificación de sus Estatutos en los artículos 2, 4, 6 y 7 y en consecuencia el cambio de nombre del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio del 2013, se reformó el artículo 6 Constitucional creando dos apartados, el A para regir el tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la información del órgano garante de la transparencia federal, y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona la fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logro la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión, expedir la Ley General del Artículo 6 de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contando a partir de la fecha de la publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización Legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ente citado, artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo del 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

En esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tendría un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el Derecho Humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley de la materia.

No obstante, resulto necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras de adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las Leyes relativas, en términos de lo previsto en esta reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, en fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante disposición Tercera Transitoria a la otra Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274 de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley vigente de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el comité de Transparencia, tal y como lo dispone el artículo 22 de la citada Ley.

Por tal motivo en fecha 18 de abril del año 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5593, el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integró el Comité de Transparencia del entonces Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los acuerdos tomados hasta ahora por el Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; no se verán afectados en su validez con la emisión del presente acuerdo, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, solo tiene por objeto la publicidad de la nueva denominación del Sindicato, así como la reconfiguración, de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos; y la modificación del Comité de Transparencia del referido Sindicato para adecuarlo a lo que dispone el Capítulo II en su artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, el derecho de acceso a la información pública es prerrogativa de los Gobernados, incluido en el eje rector número 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5697 de fecha 16 de abril del año 2019.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL SINDICATO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos y a quien en lo sucesivo se le nombrará el Sindicato del Poder Ejecutivo, de la siguiente manera:

I.- La persona Titular de la Secretaría de Trabajos y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, será la responsable y por tanto, Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Calle Arista No. 107, Col. Centro, C.P. 62000 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 3129958 y (777) 3144546, extensión 21.

II.- Las personas Titulares de las carteras que integran el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Organismo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona Titular de la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

II. Un Coordinador, que será la persona Titular de la Secretaría de Organización del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

IV. Un Titular de la Unidad de Transparencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Trabajos y Conflictos del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

V. Un Órgano de Control Interno, que serán las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos, en el municipio de Cuernavaca, Morelos; siendo el veintiuno de junio del año 2019.

#### ATENTAMENTE

"POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR  
AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS"

LIC. DENIA TORRES RIVERA  
SECRETARÍA GENERAL  
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Por la justicia y la dignidad del trabajador al servicio del estado de Morelos.- S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR.- COMITÉ EJECUTIVO 2018-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Unidad Nacional para el Triunfo de la Justicia Social.- F.E.S.T.E.M.

LIC. DENIA TORRES RIVERA, SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, II Y IX, ARTÍCULO 58, DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Derivado de la reforma constitucional al artículo 102 A, que crea a la Fiscalía General de la República como un Órgano Autónomo, dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, derivado de lo anterior en el estado de Morelos se publicó en el Decreto No. 2589 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, decidió otorgar Autonomía Constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos, gozando de Personalidad Jurídica y de Patrimonio Propios, con Autonomía de Gestión y Financiera.

Ante la incertidumbre de los trabajadores, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de su situación laboral y sindical se decidió por parte de este Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, realizar una reforma a los Estatutos de este Sindicato, para incluir dentro de los Estatutos de este Sindicato a los Órganos Constitucionales Autónomos, (Fiscalía General del Estado de Morelos) para lo cual se realizó el procedimiento marcado en el artículo 58 del Capítulo VIII de los Estatutos de este Sindicato para la reforma de los artículos 2, (Su denominación es Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos (Fiscalía General del Estado de Morelos) del Estado de Morelos) 4, 6 y 7 fracción I, de los Estatutos de este Sindicato, para finalmente en fecha 13 de febrero del año 2019, mediante Congreso se aprobó por la mayoría de los agremiados de este Sindicato.

Con fecha 11 de marzo del año 2019, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, emitió una resolución en la cual declara procedente las reformas de sus Estatutos en los artículos 2, 4, 6 y 7, y en consecuencia el cambio de nombre del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Motivo por el cual el Congreso del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos aprobó las siguientes:

REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 6 Y 7 FRACCIÓN I DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 4, 6 y 7, fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Su denominación es SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO, ENTIDADES PARAESTATALES Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS) DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 4.- Sus siglas son SUTPEEPOCAEMOR.

Artículo 6.- Este Sindicato tiene como objeto fundamental, la defensa de los Derechos Laborales y Sindicales de sus Agremiados, pugnando por el mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, en especial en su aspecto humano, económico, social, educativo y cultural de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos.

Artículo 7.-

I. Ser trabajador al servicio del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos con nombramiento de base.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, no obstante, el cambio de nombre del Sindicato surge sus efectos a partir de la resolución emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de fecha 11 de marzo del 2019.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos fueron reformados y aprobados por el Congreso del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos, de fecha 13 de febrero del 2019, por Iniciativa del Comité Ejecutivo.

ATENTAMENTE

"POR LA JUSTICIA Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS"

LIC. DENIA TORRES RIVERA

SECRETARÍA GENERAL

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO CONSIDERADO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA MISMA LEY Y ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, donde se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestigüe las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los Órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-105/27-VI-2019

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de mayo de 2019, por un monto de \$73,168,717.47 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 47/100 M.N.), así como afectaciones presupuestales entre dependencias correspondientes al mes de mayo 2019, por la cantidad de \$904,116.50 (NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 50/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de mayo 2019, por un monto de \$107,767,255.02 (CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes mayo de 2019, por un monto de \$137,729,898.93 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2019, por un monto de \$9,224,585.15 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.), de un total de Nomina por la cantidad de \$45,269,047.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de mayo de 2019, por un monto de \$1,301,028.72 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de mayo de 2019, por un importe de \$537,039.73 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de mayo 2019, por un monto de \$385,907.79 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 79/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de mayo de 2019, por un monto de \$792,174.83 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de mayo 2019, por los conceptos de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por un monto de \$3,270,434.21 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 21/100 M.N.), complemento por ajuste del techo presupuestal del Ramo 33, Fondo IV, Ejercicio 2019, conforme a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5671, de fecha 30 de enero de 2019, por un monto de \$29,813,859.26 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) y complemento por ajuste del techo presupuestal del fondo FORTASEG Ejercicio 2019, conforme a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5705, de fecha 15 de mayo de 2019, por un monto de \$12,713,544.75 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro de las reducciones presupuestales en el mes de mayo 2019, por los conceptos de Reducción por Ajuste al techo presupuestal autorizado para el Ramo 33, fondo III, Ejercicio 2019, por un monto de \$2,196,930.90 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.) y Reducción por Ajuste al techo presupuestal autorizado para el fondo FAEDE Ejercicio 2019, por un monto de \$1,101,243.04 (UN MILLÓN CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.).

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón del Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

#### ATENTAMENTE

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA, MORELOS

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE  
SÍNDICO MUNICIPAL  
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
RUBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDOS

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 17 de junio del 2019, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo SO/AC-515/3-VIII-2018 y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1635/2018-I.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso, por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, presentó el 23 de febrero del 2015 por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En ese sentido el Cabildo Municipal, al emitir el Acuerdo de Cabildo SO/AC-515/3-VIII-2018, que se deja insubsistente, realizó el procedimiento de investigación, establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, considerando que el ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS tuvo como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, según Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos de fecha 17 de febrero del 2015, las cuales fueron actualizadas el 3 de mayo del 2016 y el 29 de abril del 2016 respectivamente, acreditando 22 años, 6 meses y 13 días de servicios laborados ininterrumpidamente, por lo que dichos años de servicio encuadraban en lo que dispone el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS demandó el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de la expedición del Acuerdo número SO/AC-515/3-VIII-2018, por considerarlo violatorio de los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, por razón de turno correspondió al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, registrando la misma con el número 1635/2018-I.

En este sentido el Juez Segundo de Distrito resolvió al respecto, el 10 de junio del 2019, lo siguiente:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica del quejoso hasta en tanto no sea reformado el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) Se deje insubsistente el Acuerdo de Cabildo número SO/AC-515/3-VIII-2018, expedido por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Jubilación al quejoso.

c) Se emita otro Acuerdo de pensión por Jubilación en el que se requiere el porcentaje del monto de la pensión del impetrante al que recibiría una mujer por los mismos años de servicio que prestó, de acuerdo a la fracción II, inciso g), del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado..." (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR SO/AC-515/3-VIII-2018 Y SE APRUEBA ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS para quedar en los términos siguientes:

El ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, presentó el 23 de febrero del 2015 por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso que se estudia el ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo como: Policía Raso en Sector III de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de febrero de 1995 al 15 de enero del 2003; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde desempeñó el cargo de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003, al 15 de agosto del 2017, fecha en la que causó baja por procedimiento administrativo.

Derivado de la resolución de fecha 10 de junio de 2019, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos dentro del juicio de amparo 1635/2018-I, promovido por el ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, en donde ordena que se aplique al ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que del análisis practicado a la documentación presentada por el solicitante y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, acreditando 22 años, 6 meses y 13 días laborados ininterrumpidamente, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1635/2018-I.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-106/27-VI-2019

**POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR SO/AC-515/3-VIII-2018 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1635/2018-I.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo SO/AC-515/3-VIII-2018 que aprueba la pensión por Jubilación al ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano MIGUEL ÁNGEL OLAYO CORTÉS, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.**

**ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1635/2018-I, la pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, en términos del artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

**ARTÍCULO CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.**

**SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.**

**TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de Amparo número 1635/2018-I.**

**CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.**

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### ANTECEDENTES

La Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 25 de junio del 2019, en la que fue presentado el asunto relativo al Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo SO/AC-210/15-XII-2016 y se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, en cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo de fecha siete de mayo del presente año, así como en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del 2018 dentro del Juicio Administrativo TJA/2ªS/53/2017.

Conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35 y conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de Cabildo de Cuernavaca, Morelos, es procedente dejar insubsistente el diverso, por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

El ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, presentó el 23 de febrero del 2015 por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, fundamentando su escrito de solicitud de pensión, en los artículos 14 y 15, fracción I, inciso e), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo acompañó a su solicitud las siguientes documentales:

a) Copia certificada del Acta de Nacimiento del solicitante, con número de folio 3588665, expedida por la Oficial del Registro Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos, con número de acta 00035, registrada en el libro 01, foja 10 con fecha de nacimiento del 08 de diciembre de 1970.

b) Constancia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, de fecha 13 de febrero de 2015; indicando que el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, laboró en ese Ayuntamiento los siguientes periodos:

Inicio	Término	Puesto
20-noviembre-87	30-mayo-94	Servicios Municipales
1-junio-94	25-noviembre-96	Servicios Municipales

c) Hoja de Servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, con número de expediente 0013539 y de fecha 18 de febrero del 2015, indicando que el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, fue servidor público y ocupó el siguiente puesto:

Inicio	Término	Puesto
1-diciembre-96	15-enero-03	Policía Raso

d) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios expedida por la Directora General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 17 de febrero del 2015, en donde indica que el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñando el siguiente cargo:

Inicio	Término	Puesto
16-enero-03	24-junio-19	Policía

La Carta de Certificación de Salarios de fecha 17 de febrero del 2015, indica que:

“EL CIUDADANO J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, PRESTA SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PREVENTIVA, PERCIBIENDO UN INGRESO MENSUAL DE \$11,498.16 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.).”

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

“Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto de la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiales Municipales.”

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas en el apartado de consideraciones, de las que se desprenden los siguientes periodos:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO
20-noviembre-87	30-mayo-94	AYTO. HUITZILAC	Servicios Municipales
01-junio-94	25-noviembre-96	AYTO. HUITZILAC	Servicios Municipales
01-diciembre-96	15-enero-03	PODER EJECUTIVO	Policía Raso
16-enero-03	16-noviembre-16	AYTO. CUERNAVACA	Policía

SEGUNDO.- Respecto de la Hoja de Servicios expedida por el Licenciado Pedro Santamaría Santiago, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, el 13 de febrero del 2015 y detallada en las Consideraciones del presente Acuerdo, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 32, inciso a) del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del Acuerdo Pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la Hoja de Servicios antes de la conclusión del mencionado Acuerdo Pensionatorio; dicha Hoja de Servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;

c) Mencionar que es Hoja de Servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;

d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;

e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;

f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;

g) Lugar y fecha de expedición;

h) Sello de la entidad;

i) Firma de quien expide.

En dicha Constancia no fundamenta la facultad del Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac para expedir Hoja de Servicios, máxime que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 41, fracción XXXVI, establece que es facultad y obligación del Presidente Municipal verificar la entrega de dicha constancia de servicios a través del área de RECURSOS HUMANOS, así mismo no menciona que se encuentra sustentado por los documentos que obran en el Archivo del Municipio y tampoco indica el cargo y fecha de baja del solicitante. Cabe mencionar que el día 29 de abril del 2016, se acudió al mencionado Municipio a efecto de comprobar fehacientemente la antigüedad en comento, a través del cotejo de la Hoja de Servicios con documentación original que obrara en sus archivos o expediente laboral que debería obrar en el Ayuntamiento de Huitzilac, tal y como lo establece el artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mismos que en lo conducente dicen:

Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo: "...Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos, está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores en activo, ex trabajadores, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de Seguridad Pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos..."

Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo: "...Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex trabajador, o de algún ex elemento de Seguridad Pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del Acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento..."

Sin embargo no se tuvo a la vista dicho expediente laboral; así mismo mediante oficio número SG22/09-05/2016 de fecha 19 de mayo del año 2016, remitido al ciudadano Juvenal Herrera Bahena en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Licenciado Juan Manuel García Guerrero, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, informó que después de una búsqueda minuciosa dentro del Archivo disponible en dicho Ayuntamiento, se encontraron carpetas con diversas fotocopias de diferentes personas, entre ellas del ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, es decir que no tuvo a la vista el expediente de personal o documentación original que avale o acredite fehacientemente la antigüedad, así como la relación laboral que asegura el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE que existió por los periodos del 20 de noviembre de 1987 al 30 de mayo de 1994 y del 1 de junio de 1994 al 25 de noviembre de 1996, por lo que las constancias emitidas por dicho Ayuntamiento carecen de valor probatorio, toda vez que nunca existió una compulsas con su original.

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la Hoja de Servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental original que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refieran haber tenido. Tampoco existen facultades en las Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019, que autoriza la integración de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos", para que el Comité Técnico o esta Comisión Permanente, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista documentación original emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de pensión, por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas, tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, el cual a continuación se transcribe.

Artículo 26.- Tienen la obligación de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.

Ante esta situación, mediante memorándum de número TM/DGRH/1955/2016, se hizo del conocimiento del ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, la imposibilidad de ser tomados en cuenta los periodos laborados en el Municipio de Huitzilac, ante la inexistencia de documentación original que avale la antigüedad enunciada en la multicitada documental denominada Constancia, expedida por el entonces Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huitzilac, Morelos; en el mismo oficio de referencia se solicitó al ciudadano presentar la documentación original que obrará en su poder para dar sustento a la Constancia de referencia o manifestara lo que a su derecho conviniera.

El 19 de septiembre de 2016, el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, presentó escrito por medio del cual exhibió copias certificadas emitidas por el Ayuntamiento de Huitzilac, consistente en constancias de servicios, que no demuestran fehacientemente la antigüedad en ese municipio, pues son Constancias que no tienen sustento documental alguno, al no existir documentación original que las avale.

En ese sentido el Comité Técnico de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, administración 2016-2018, realizó el procedimiento de investigación establecido en el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y consideró que el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, quien desempeñó como último cargo el de Policía en la ahora Subsecretaría de Policía Preventiva según Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de fecha 17 de febrero del 2015, acreditó únicamente 19 años, 11 meses y 13 días de servicios laborados ininterrumpidamente, por lo que dichos años de servicio no encuadraban con el requisito exigido de cuando menos veinte años de servicio prestados al Estado, para la procedencia de la pensión por Jubilación, previsto en lo que dispone el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que se negó la pensión por Jubilación mediante Acuerdo de Cabildo SO/AC-210/15-XII-2016, de fecha 15 de diciembre del 2016.

Posteriormente mediante escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común del Tribunal de Justicia Administrativa, el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE demandó la nulidad del Acuerdo número SO/AC-210/15-XII-2016, por razón de turno correspondió al Magistrado Titular de la Segunda Sala, recayendo con número de expediente TJA/2ªS/53/2017.

En este sentido la Secretaria de Acuerdos del Magistrado Titular de la Segunda Sala, requirió mediante acuerdo de fecha siete de mayo del dos mil diecinueve, se diera cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 4 de septiembre del 2018, dictada dentro del juicio TJA/2ªS/53/2017, misma que establece:

a) Agregue el expediente personal del actor en términos de lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales de la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, las copias certificadas de las constancias de servicios que fueron remitidas por el Ayuntamiento de Huitzilac y el Actor, precisando la calidad de éstas, si obraban en original o en copia simple, así como el alcance probatorio de estos.

b) Agote el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales de la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que dispone que cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, se deberá validar el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente, en su caso, el de Huitzilac, Morelos.

c) Una vez agotado el procedimiento antes citado, deberá emitir el acuerdo que resuelva lo que corresponda respecto a la solicitud de pensión por Jubilación que realizó el actor J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE..." (sic)

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, el siguiente Dictamen con PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR SO/AC-210/15-XII-2016 Y SE APRUEBA ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE para quedar en los términos siguientes:

El ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, presentó el 23 de febrero del 2015 por su propio derecho ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso que se estudia, el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó el cargo de: Policía Raso en la Subdirección Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 1 de diciembre de 1996 al 15 de enero del 2003; prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca donde ha desempeñado el cargo de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de enero del 2003 al 24 de junio del 2019; fecha en la que fue actualizada mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 17 de febrero del 2015, acreditando 22 años, 6 meses y 22 días de servicio ininterrumpido.

Derivado del acuerdo de fecha 7 de mayo del 2019, emitida por la Secretaria de Acuerdos del Magistrado titular de la Segunda Sala en el Estado de Morelos dentro del juicio administrativo TJA/2ªS/53/2017, promovido por el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, en el cual ordena se dé cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 4 de septiembre del 2018, y que se agote el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 36 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se tiene lo siguiente:

Mediante oficios SA/CTCPDDPAC/041/2019 y SA/CTCPDPAC/042/2019, de fecha 24 de mayo del 2019, dirigidos a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se solicita su colaboración a efecto de que gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para que el Cabildo de dicho Ayuntamiento lleve a cabo el procedimiento establecido en el artículo 36, último párrafo del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos y una vez concluido dicho procedimiento, ratifiquen o en su caso nieguen la existencia de la relación laboral que se dice existió entre el Ayuntamiento de Huitzilac y el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE.

Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Huitzilac remitió oficio número SM/061/2019, de fecha 14 de junio del 2019, signado por el Secretario Municipal de Huitzilac, Morelos, el Licenciado Alejandro Mancilla Coroy, y recibido por la Subsecretaría de Recursos Humanos el 17 de junio del año en curso bajo folio 9295, en el que informa en el cuarto punto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio del 2019, se deliberó en cuanto al reconocimiento de la relación laboral que tuvo como trabajador el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, por los periodos del 20 de noviembre de 1987 al 30 de mayo de 1994 y del 1 de junio de 1994 al 25 de noviembre de 1996, así mismo anexó al oficio Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 5 de junio del 2019.

Por lo anteriormente expuesto se realizó el análisis de dicha documental y se tiene que esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera que la acreditación por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Huitzilac, respecto de la temporalidad manifestada en la multicitada Hoja de Servicios expedida el 13 de febrero del 2015, carece de validez para los efectos de acreditar fehacientemente la antigüedad que ahí se enuncia, puesto que no tiene sustento documental original que avale las fechas (día, mes y año) en que se inició la prestación de servicios y conclusión del mismo, en los dos periodos que se indican, así mismo que el Cabildo no cuenta con facultad para validar o ratificar la antigüedad de los trabajadores, pues misma facultad no se encuentra contemplada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Con fundamento en la fracción XXXV del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 23, 41, 42 y 43 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo SO/AC-12/10-I-2019 que autoriza la integración de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos"; este Órgano Colegiado CONCLUYE que al no poder acreditar fehacientemente los 9 años y 4 días, que resultan de contabilizar los periodos en los que se indica prestó servicios en ese Ayuntamiento, conforme al documento denominado Hoja de Servicios expedido el 13 de febrero del 2015, no será tomado en cuenta en el cómputo total de años de servicios, derivado de que la resolución del Cabildo del Ayuntamiento de Huitzilac deliberada en la Sesión Ordinaria de dicho Cabildo de fecha 5 de junio del 2019, en el punto Cuatro de dicha Sesión y que indica que el ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, prestó servicios en el mencionado Municipio, no tiene sustento documental original que permita comprobar fehacientemente la antigüedad en los periodos multicitados y no se hace mención de que documentos validaron para dicha determinación, por lo tanto para esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos carece de validez para efecto de contabilizar la antigüedad en comento.

Como se desprende del análisis anteriormente expuesto se concluye que de los periodos manifestados, únicamente serán tomados en cuenta los laborados en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acreditando 22 años, 6 meses y 22 días laborados ininterrumpidamente, en este sentido la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, considera pertinente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del juicio administrativo número TJA/2ªS/53/2017.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-107/27-VI-2019

POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR SO/AC-210/15-XII-2016 Y SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/2ªS/53/2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Déjese insubsistente el Acuerdo de Cabildo SO/AC-210/15-XII-2016 que niega la procedencia de la solicitud de pensión por Jubilación al ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Jubilación al ciudadano J. CONCEPCIÓN FIGUEROA ONOFRE, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio Administrativo número TJA/2ªS/53/2017.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019 - 2021. Cuernavaca.- Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; 2 y 38, FRACCIÓN  
LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo que establecen los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 75, fracción XXI, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 185 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, que la Consejería Jurídica, es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar a la Administración Pública Municipal, en todos aquellos asuntos de carácter jurídico, técnico, consultivo y litigioso, así como en la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Ayuntamiento requiera su intervención especializada. Por otra parte, el reglamento establece que a la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de asuntos que le encomiendan las leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables, y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera.

Que en el artículo 82, fracciones III y X de Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; señalan que son facultades y obligaciones del Tesorero, el recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos de esta Ley; resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más por error aritmético o por pago indebido, cuando estas no excedan del equivalente a 100 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Consejería Jurídica y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior; tal como lo establece el artículo 75, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Con fecha 14 de febrero del dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, escrito de la ciudadana Laura Patricia Mendoza Tello, quien se ostenta como Representante de la Asociación de Colonos de Zona Residencial los Tabachines, A.C., personalidad que acredita con copia simple de la escritura pública de número 65,967, otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos; en el que solicita se le reintegre la cantidad de \$28,997.00 00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PAGO de los Servicios Públicos Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 de 470 predios a nombre de la ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL LOS TABACHINES A.C.

Con fecha 4 de marzo del año 2019, la Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, mediante oficio número TM/DGIRelPyC/DREF/1249/2019, solicitó a la Dirección de Recaudación:

“informe si se advierte excedente en el pago por concepto de Servicios Públicos Municipales, toda vez que la persona moral denominada “ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL LOS TABACHINES A.C.” a través de su representante legal manifiesta haber realizado el depósito de dos cheques, el primero con número 0001496, por la cantidad de \$591,041.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.), y el segundo de número 0001497, por la cantidad de \$524,918.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), los cuales suman la cantidad de \$1,115,959.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por el pago de los Servicios Públicos Municipales del ejercicio fiscal 2019, de 493 colonos pertenecientes a dicha Asociación, sin embargo de dicho depósito aluden haberse generado un excedente de \$28,997.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y para acreditarlo anexan copia simple de los recibos”... (Sic).

El 9 de abril del 2019, por medio de oficio número TM/DGIRelPyC/DRP/1935/2019, la Directora de Recaudación Pública, atendió la solicitud de la Directora de Rezagos y Ejecución Fiscal, e informó:

“Se encuentran registrados en la recaudación del día 31 de enero del 2019, el pago de 470 predios por concepto de Servicios Públicos Municipales, de la persona moral denominada “ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL LOS TABACHINES A.C.” del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$1,086,962.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)” ... (Sic)

El 26 de abril del 2019 esta Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca, recibió el oficio con número TM/DGIRelPyC/DRyEF/2610/2019, signado por el Contador Público JOSÉ REYNOLD QUIÑONES SALINAS, Tesorero Municipal, en el que manifiesta:

“En razón de lo anterior, y dado que la representante de dicha Asociación manifiesta haber realizado el depósito de dos cheques, el primero con número 0001496, por la cantidad de \$591,041.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y el segundo de número 0001497, por la cantidad de \$524,918.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), los cuales suman la cantidad de \$1,115,959.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por el pago de los Servicios Públicos Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, de 493 colonos pertenecientes a dicha asociación, sin embargo de dicho depósito aluden haberse generado un excedente de \$28,997.00, (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por lo que a fin de dar continuidad y respuesta a la petición se informa que, mediante oficio TM/DGIRelPyC/DREF/1249/2019, la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, solicitó a la Dirección de Recaudación Pública que informara si efectivamente se encuentran registrados en su recaudación del día 31 de enero del 2019, todos y cada uno de los recibos mencionados a continuación, y en caso de que existiera algún recibo no adjuntado por la representante de dicha Asociación, fuera mencionado y anexado, lo anterior a fin de determinar la cantidad correspondiente al excedente de pago: ...”.

Atendiendo a lo anterior, mediante número de oficio TM/DGIRelPyC/DRP/1935/2019, de fecha 27 de marzo del 2019, la Directora de Recaudación Pública manifestó que se encuentran registrados en la recaudación del 31 de enero del 2019, el pago de 470 predios por concepto de Servicios Públicos Municipales de la persona moral denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL LOS TABACHINES A.C., del ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$1,086,962.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En tal virtud y toda vez que la cantidad a devolver por un importe de \$28,997.00, (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), excede de las 100 Unidades de Medida de Actualización señaladas en el artículo 106, fracción XXI del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, le solicito de la manera más atenta con fundamento en el citado artículo emita dictamen correspondiente del presente asunto.

Que el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece que la Consejería Jurídica, es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera; en virtud de lo anterior, el cinco de junio de dos mil diecinueve, la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General Consultiva, emitió el Dictamen número CJ/DGJC/DLyRM/059/2019-05, en el que una vez realizado el estudio y análisis de lo solicitado, determinó procedente que se lleven a cabo los trámites necesarios para realizar la devolución de los recursos económicos que asciende a la cantidad de \$28,997.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de forma excedente por concepto de servicios públicos municipales al Ayuntamiento de Cuernavaca, tal y como se acreditó con los 470 recibos y los dos cheques pagados a la orden del Municipio de Cuernavaca, por lo que es procedente la devolución del recurso económico mencionado en líneas que anteceden a favor de la Asociación de Colonos de Zona Residencial Tabachines, A.C., por conducto de su representante o apoderado legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-108/27-VI-2019**

**QUE APRUEBA EL DICTAMEN CJ/DGJC/DLyRM/059/2019-05, EMITIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL TABACHINES, A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen CJ/DGJC/DLyRM/059/2019-05, emitido por la Consejería Jurídica, a favor de la Asociación de Colonos de Zona Residencial Tabachines, A.C., por conducto de su representante o apoderado legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En Términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Tesorero Municipal y a las Unidades Administrativas correspondientes, a realizar los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al dictamen CJ/DGJC/DLyRM/059/2019-05, emitido por la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección General Consultiva y realizar la devolución de los recursos económicos, que ascienden a la cantidad de \$28,997.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que se probó el pago excedente mediante la suma

de los 470 recibos oficiales y los dos cheques pagados a la orden del Municipio de Cuernavaca, el primero con número 0001496, por la cantidad de \$591,041.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 m.n.), y el segundo de número 0001497, por la cantidad de \$524,918.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), los cuales suman la cantidad de \$1,115,959.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Servicios Públicos Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, en favor del contribuyente ASOCIACIÓN DE COLONOS DE ZONA RESIDENCIAL TABACHINES, A.C.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tesorero Municipal y Unidades Administrativas involucradas, a fin de que se realicen los trámites necesarios para su cumplimiento.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**



## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 87,909, de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVIA ARCOS RIVERA, a solicitud de los señores LUZ MARÍA VARGAS ARCOS, también conocida como LUZMARÍA VARGAS ARCOS, por si y en su carácter de apoderada de los señores LEONEL VARGAS ARCOS y JESÚS VARGAS ARCOS, la señora ELVIA ALICIA GARCÍA ARCOS, la señora ROCÍO CORAL GARCÍA ARCOS, el señor MARCO ANTONIO VARGAS ARCOS, y el señor SANTIAGO VARGAS JIMÉNEZ, se reconocen recíprocamente en el carácter de HEREDERAS UNIVERSALES Y LEGATARIOS de la referida sucesión.

En el mismo instrumento, la señora LUZ MARÍA VARGAS ARCOS, también conocida como LUZMARÍA VARGAS ARCOS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 22 de julio del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 87,983, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRANCISCO ZALDIVAR, también conocido con los nombres de FRANCISCO ZALDIVAR VELÁZQUEZ, FRANCISCO SALDIVAR y FRANCISCO SALDIVAR VÁZQUEZ, a solicitud de las señoras ESTELA SALDIVAR LEÓN, ROSA SALDIVAR LEÓN, MA. LEONOR SALDIVAR LEÓN, también conocida como MA LEONOR SALDIVAR LEÓN y LEONOR SALDIVAR LEÓN y GUILLERMINA SALDIVAR LEÓN, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS.

En el mismo instrumento, la señora ESTELA SALDIVAR LEÓN, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto del 2019.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP – 470830 – 7V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,129, de fecha 5 de agosto de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ARIAS CORRAL, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MARÍA ARIAS CRUZ y MARÍA DEL SOCORRO ARIAS, que se realiza a solicitud de los señores ELISA FRANCESCA CRUZ, también conocida como ELISA FRANCESCA SALVARYN CRUZ y ELISA FRANCESCA SALVARYN y RICARDO ANTONIO CRUZ, este último representado en este acto por la primera de los mencionados, y; B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ARIAS CORRAL, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA COMO MARÍA ARIAS CRUZ y MARÍA DEL SOCORRO ARIAS, que se realiza a solicitud de los señores ELISA FRANCESCA CRUZ, también conocida como ELISA FRANCESCA SALVARYN CRUZ y ELISA FRANCESCA SALVARYN y RICARDO ANTONIO CRUZ, este último representado por la primera de los mencionados.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 5 de agosto del 2019  
 LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO  
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
 DEL ESTADO DE MORELOS.  
 RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (1,465), de fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, el ciudadano NEREO ARAMBURO OLIVARES en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, representado en este acto por su Apoderado Legal, ciudadano JOSÉ EDGAR VILLEGAS TERÁN, RADICA la testamentaria a bienes de la de cujus, señora CAMERINA OLIVARES OBISPO, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 07 DE AGOSTO DEL  
 2019

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1  
 PUENTE DE IXTLA, MORELOS.  
 (HERE530801135)

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 3,641, de fecha 06 de agosto del 2019, el ciudadano CARLOS CASTREJÓN GARCÍA, también conocido como CARLOS MODESTO CASTREJÓN GARCÍA, en su calidad de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, RADICA la testamentaria a bienes de la de cujus señora PAULINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 06 DE AGOSTO DEL 2019

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1

JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51737, volumen 867, de fecha 18 de julio de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DOLORES GUZMÁN KOCH, quien tuvo su último domicilio en Andador veintiuno, edificio quince, departamento ciento seis, Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y quien falleció a las catorce horas con treinta minutos, del día veinte de enero de dos mil cinco. Habiendo reconocido el señor GERMÁN GIL GUZMÁN, en su calidad de Único y Universal Heredero, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número ocho mil ciento cuarenta y tres, volumen XCIX, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de Cuautla, Morelos y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor MIGUEL GIL GUZMÁN, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 18 DE JULIO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51743, volumen 863, de fecha 19 de julio de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor CARLOS MÁRQUEZ CHANG, quien tuvo su último domicilio en Francisco Morazán, número ochocientos treinta y cuatro, Villa de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, y quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos, del día ocho de diciembre de dos mil trece. Habiendo reconocido los señores CARLOS MÁRQUEZ VILLANUEVA y BERTHA ELISA MÁRQUEZ VILLANUEVA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cincuenta mil quinientos sesenta y uno, libro número novecientos dos, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres, pasado ante la fe del licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Notario Público Número Cuarenta y Seis, del Distrito Federal y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora BERTHA ELISA MÁRQUEZ VILLANUEVA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 19 DE JULIO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51744, volumen 864, de fecha 19 de julio de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora INÉS PETRA VILLANUEVA AMARO DE MÁRQUEZ, a quien también se le conoció indistintamente con el nombre de INÉS VILLANUEVA AMARO DE MÁRQUEZ, quien tuvo su último domicilio en la calle San Sebastián, número treinta y cuatro, Achichipico, Yecapixtla, Morelos, y quien falleció a las tres horas, del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido los señores CARLOS MÁRQUEZ VILLANUEVA y BERTHA ELISA MÁRQUEZ VILLANUEVA, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cincuenta mil quinientos sesenta y uno, libro número novecientos dos, de fecha veintinueve de enero de dos mil tres, pasado ante la fe del licenciado Arturo Luis Antonio Díaz Jiménez, Notario Público Número Cuarenta y Seis, del Distrito Federal, y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora BERTHA ELISA MÁRQUEZ VILLANUEVA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

## ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE JULIO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 93,532, de fecha 3 de agosto del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MINERVA FLORES GÓMEZ, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores RAFAEL FIGUEROA FLORES, CARLOS GERARDO FIGUEROA FLORES, DAVID RODRIGO FIGUEROA FLORES y la señorita ANDREA FIGUEROA FLORES, aceptaron los legados y herencia instituidos en su favor y el mencionado señor RAFAEL FIGUEROA FLORES, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de agosto de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación Nacional y el segundo con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 93,540, de fecha 3 de agosto del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA GUADALUPE ARRIOLA AGUILAR, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores CUAUHTÉMOC FERNANDO RAMÍREZ ARRIOLA y KERI RAMÍREZ ARRIOLA, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de agosto de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 93,549, de fecha 3 de agosto del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ SOLANO TAPIA, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras BEATRIZ SOLANO MONDRAGÓN y MANUELA LETICIA SOLANO MONDRAGÓN, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de agosto de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 93,615, de fecha 8 de agosto del año 2019, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSUÉ REYES MARÍN, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora LUZ REYES GONZÁLEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de agosto de 2019

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

Jiutepec, Mor., a 7 de agosto de 2019.

## AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5041, de fecha 6 de agosto de 2019, ante mí, se hizo constar: la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora INGRID PARKINSON (quien también acostumbra usar el nombre de Ingrid Parkinson Lewis e Ingrid Lewis), en la sucesión testamentaria del señor HOMER IRVIN LEWIS LITTLE; y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora INGRID PARKINSON en la citada sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "el Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza  
Rúbrica.

(2-2)

Jiutepec, Mor., a 12 de agosto de 2019.

## AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 5044, de fecha 12 de agosto de 2019, ante mí, se hizo constar: la ACEPTACIÓN DE LEGADOS que otorgaron los señores CLAUDIA VALENTINA RUÍZ OROZCO y ERNESTO ANTONIO RUÍZ OROZCO, en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA DEL ROSARIO OROZCO Y MORALES (quien también acostumbraba usar los nombres de María del Rosario Orozco Morales y Rosario Orozco Morales); la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgaron los señores CLAUDIA VALENTINA RUÍZ OROZCO y ERNESTO ANTONIO RUÍZ OROZCO, en la citada sucesión; y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora CLAUDIA VALENTINA RUÍZ OROZCO, en la misma sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el Periódico "el Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza  
Rúbrica.

(2-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 557/2018  
POBLADO: AMAYUCA  
MUNICIPIO: JANTETELCO  
ESTADO: MORELOS  
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO.  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo, de la Ley Agraria, al no contar este Tribunal con el domicilio de EDUARDO SANTILLÁN CARPINTEIRO, EMPLÁCESE por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Amayuca, municipio de Jantetelco, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Amayuca, municipio de Jantetelco, Morelos y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, para que se le haga saber el juicio promovido por XOCHITL MARISOL CORTÉS SALAZAR, mediante el cual demanda que ha operado en su favor la Prescripción Adquisitiva, respecto de la parcela ejidal número 304 Z-1 P-1, ubicada en el núcleo agrario de Amayuca, municipio de Jantetelco, Morelos; lo anterior, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los Diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado Amayuca, municipio de Jantetelco, estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Amayuca, municipio Jantetelco, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 2 de julio de 2019.

ATENTAMENTE:

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.  
RÚBRICA.

(2-2)

#### AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: que mediante escritura pública número dos mil doscientos noventa y nueve, de fecha doce de julio del dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, la señora JANE ELIZABETH MARTIN HAM, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ SANTALÓ, declarando válido el Testamento; (i) la señora JANE ELIZABETH MARTIN HAM, aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) el señor MIGUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTIN, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera  
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos, a 15 de julio del 2019.

(1-2)

#### AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 5,232, de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor TRINIDAD SALGADO MORALES, quien también fuera conocido con los nombres de J. TRINIDAD SALGADO MORALES y TRINIDAD SALGADO, a solicitud de la señora OFELIA BRITO VARGAS, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora OFELIA BRITO VARGAS, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 18 de junio del 2019.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,304, de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora JOSEFA BATANERO GARCÍA, quien también era conocida como JOSEFA BATANERO, JOSEFINA BATANERO, JOSEFINA BATANERO GARCÍA, JOSEFINA BATANERO DE ARNAUDA y JOSEFINA BATANERO GARCÍA DE ARNAUDA, a solicitud de los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES ARNAUDA BATANERO, RICARDO ARNAUDA BATANERO, HÉCTOR ARNAUDA BATANERO, JAVIER ARNAUDA BATANERO, LORENA ARNAUDA BATANERO, LUCIA ARNAUDA BATANERO y GERMÁN ARNAUDA BATANERO, este último representado en este acto por su Apoderada Legal la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO, quienes aceptan LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora LUCIA ARNAUDA BATANERO, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de agosto de 2019

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 51868, volumen 868, de fecha 17 de agosto de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MA ESTHER BARRETO DE LA CRUZ, quien tuvo su último domicilio en calle Colorín, número dos, interior uno, Fraccionamiento Brisas de Cuautla, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido la señorita SAMARA DÍAZ BARRETO, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número cincuenta y un mil ciento noventa y uno, volumen ochocientos cincuenta y uno, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señorita SAMARA DÍAZ BARRETO, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 17 DE AGOSTO DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
RÚBRICA.

(1-2)

## AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 29,852, de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la de Cujus HUMBERTA DÍAZ JAIMES, a solicitud de los ciudadanos LETICIA MIRANDA DÍAZ, GUMARO, CLAUDIA, PRUDENCIA y ESTEBAN, todos de apellidos ALTAMIRANO DÍAZ, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y éste último en su calidad de ALBACEA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 15 de agosto del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA  
RÚBRICA.

(1-2)